IMPACTO DE LOS DECRETOS 1744 Y 1745 DE 2016 DEROGADO POR EL DECRETO 2218 DE 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017, FRENTE AL CONTRABANDO DE CONFECCIONES Y CALZADO EN EL PAÍS

VIVIANA MARCELA RODRÍGUEZ BAQUERO

DIANA MARCELA USSA ACEVEDO

Tutor:

Juan Diego Álzate

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA CON ÉNFASIS EN LOGÍSTICA Y COMERCIO INTERNACIONAL

PROMOCIÓN XXIII

Bogotá, 2018 ®

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

CAPÍTULO. 1 1

1.1 Delimitación Del Problema 1
1.2 Antecedentes 2
1.2.1 El contrabando y sus consecuencias en Colombia. 3
1.2.2 Panamá Vs Colombia 7
1.3 Planteamiento 12
1.4 Objetivos 12
1.4.1 Objetivo General 12
1.4.2 Objetivos Específicos: 12
1.5 Alcance del tema a evaluar 13
1.6 Metodología del trabajo 13
1.7 Conclusiones del capitulo 14

CAPÍTULO. 2 16

2.1 Marco teórico 16
2.1.1 Política Comercial. 16
2.1.2 Propuestas para el sector: Calzado 20
2.1.3 Propuestas para el sector: Textiles 21
2.2 Análisis del entorno objeto de estudio 24
2.2.1 Análisis del sector económico de las confecciones. 24
2.2.2 Análisis del sector económico del calzado. 29
2.3 Marco legal 31
2.3.1 Decreto 1744 del 2016 31
2.3.2. Decreto 1786 del 02 de noviembre del 2017. 32
2.3.3. Decreto 1745/2016 derogado por Decreto 2218/2017. 33
2.3.4. Decreto 2218 del 2017. 35
2.3.5 Decreto 436 del 06 de marzo del 2018. 37
2.3.6 Ley 1762 del 06 de Julio del 2015, Ley anticontrabando 38
2.3.7. Orden administrativa 000012 40
2.4 Conclusiones de capítulo 41

CAPÍTULO. 3 45

3.1 Origen de las importaciones en Colombia. 45
3.2 Comportamiento de las importaciones totales. 46
3.2.1. Comportamiento de las importaciones mensuales por capítulo y arancel. 48
3.2.2. Comportamiento importaciones del sector calzado y confecciones. 50
3.2.3 Acciones de control realizadas por la DIAN 70
3.2.4. Conclusiones del capítulo 77

CAPÍTULO. 4 80

4.1 Impacto de la entrada en vigencia de los decretos 1744/1745 del 2016. 80
4.2 Sugerencias para la mitigación del contrabando. 85
4.2.1 Sugerencias entidades estatales. 85
4.2.2. Eliminación de la corrupción en las entidades. 87
4.2.3 Mejorar el servicio al cliente 89
4.2.4. Protección de los servidores públicos honestos. 90
4.2.5 Mitigación del narcotráfico y lavado de activos. 91
4.3 Conclusiones de capítulo 95

REFERENCIAS 97

LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Indicador de distorsión de los 30 países que cruzan en los informes 2011 - 2016..... 5
Tabla 2. Partidas arancelarias. 32
Tabla 3. Ej. Hilados, Comparación de decretos 436 del 2018 y Decreto 2218 del 2017. 42
Tabla 4. Ejemplo Calzado, Comparación de decretos 436 del 2018 y decreto 1744/1745 del 2016. Umbrales calzado..... 43
Tabla 5. Origen de las Importaciones periódo el 2012 al 2018. Millones dólares CIF. 45
Tabla 6. Comportamiento de las importaciones totales En los periodos nov. 2015 a Sep. 2016 Vs nov. 2016 a Sep. 2017. 46
Tabla 7. Importaciones mensuales por capítulo de arancel 2012 al 2018. 49
Tabla 8. Importaciones por sector en los periodos nov 2015 a sept 2016 Vs nov 2016 a sept 2017. 50
Tabla 9. Importación de confecciones por partida arancelaria 52
Tabla 10. Importaciones de confecciones por país de procedencia 54
Tabla 11. Importación de confecciones por zona o lugar de ingreso..... 56
Tabla 12. Importaciones de calzado terminado por partida arancelaria. 58
Tabla 13. Importaciones de calzado terminado por país de procedencia 60
Tabla 14. Importación de calzado terminado por zona de ingreso. 62
Tabla 15. Importaciones de calzado en proceso. 63
Tabla 16. Importaciones de calzado en proceso por país de procedencia. 64
Tabla 17. Importaciones de calzado en proceso por zona de ingreso. 66
Tabla 18. Impacto de las declaraciones con indicador por debajo o igual al umbral y fecha de embarque posterior a 02/11/2016 68
Tabla 19. Aprehensiones por sector económico semana del 19 de febrero 2017 al 25 de febrero del 2018..... 71
Tabla 20. Comparación de aprehensiones DIAN primer semestre 2016 Vs 2017. 73

Tabla 21. Aprehensiones por dirección seccional participación % en valor acumulado 01 de enero al 25 de junio del 2017. 74
Tabla 22. Aprehensiones DIAN en valor acumulado 01 de enero al 25 de junio del 2017 Vs 01 de enero al 25 de junio del 2018. 75
Tabla 23. Acumulado de aprehensiones por sectores económicos 01 de enero 2017 al 25 de febrero 2018. 76
Tabla 24. Porcentaje Comparativo de importaciones años 2014 al 2018. 78

LISTA DE GRÁFICAS

Pág.

Gráfica 1. Variación del PIB de los subsectores económicos textiles 2013-2016pr 25
Gráfica 2. Principales problemas del sector calzado 30
Gráfica 3. Peso neto importaciones totales 47
Gráfica 4. Valor FOB de las importaciones 47
Gráfica 5. Aprehensiones por sector económico semana del 19 de febrero al 25 de febrero 72
Gráfica 6. Comparación de aprehensiones DIAN primer semestre 2016 Vs 2017. 73
Gráfica 7. Aprehensiones por dirección seccional participación % en valor acumulado 01 de enero al 25 de junio del 2017. 74
Gráfica 8. Aprehensiones DIAN en valor acumulado 01 de enero al 25 de junio del 2017 Vs 01 de enero al 25 de junio del 2018. 75

CAPÍTULO. 1

1.1 Delimitación Del Problema

A través de los años y la lucha constante que ha encaminado el gobierno por mitigar el contrabando en Colombia, ha conllevado a que se adopte convenios y alianzas con los distintos entes de control a nivel nacional e internacional, como la implementación de políticas y legislaciones que estén en concordancia con las necesidades socio económicas actuales. Entiéndase según la revista número 7 de derecho aduanero el contrabando como la comercialización ilegal de mercancías que no han cumplido con los pagos, los lineamientos aduaneros y demás establecidos para el ingreso o salida de bienes del territorio aduanero nacional.

El impacto del contrabando ha sido perjudicial para el desarrollo del país, genera inestabilidad económica, los dineros sin recaudar no ingresarán a las arcas de la nación, las mercancías ilegales son comercializadas a menor costo, lo que perturba la producción nacional, que cuenta con compañías legalmente constituidas, ocasionado el cierre de empresas que a la vez deja un alto índice de desempleo. El presente trabajo aplicado pretende evaluar si los Decretos 1744 y 1745 del 02 de noviembre 2016 ahora derogado por el Decreto 2218 del 27 de noviembre del 2017, han contribuido en la disminución del contrabando de confecciones y calzado en el país. Esto se llevará a cabo mediante análisis de información secundaría de los diferentes organismos de control y así recomendar medidas de solución que contribuyan a la mitigación del ingreso ilegal de confecciones y calzado a Colombia.

1.2 Antecedentes

Las regulaciones gubernamentales pretenden establecer parámetros con los cuales las entidades de control nacional puedan mejorar sus servicios como, por ejemplo: la protección de los mercados y la economía del país, es decir, se busca salvaguardar la producción interna. En las últimas décadas sectores económicos como el de confecciones y calzado, se han visto afectados por el ingreso de este tipo de mercancías, a unos valores inferiores al del producto nacional, lo que se denomina (competencia desleal), representada en mercancías que ingresan ilegalmente al territorio aduanero nacional, estos bienes son adquiridos por consumidores, quienes desconocen la procedencia de los mismos, por lo general estos productos son de origen extranjero provenientes del Continente Asiático y Panamá.

El contrabando es un serio problema económico, social y político a nivel internacional que se agrava cada vez más, "este negocio ilegal es consecuencia de una serie de problemas de carácter institucional; los controles no son suficientes –o adecuados- para contrarrestar las diferentes modalidades que son empleadas en la actualidad para ingresar mercancía de contrabando a los países de la región", "el contrabando es un problema de competencia desleal, una espiral de malas prácticas que conlleva a una economía más informal, una menor recaudación de impuestos y más incentivos y facilidades para organizaciones criminales dedicadas al lavado de dinero obtenido a través de actividades ilícitas". (Asociación nacional de industriales, 2016).

1.2.1 El contrabando y sus consecuencias en Colombia.

Delito determinado en el artículo 319 de la ley 599/2000 y modificado por el Artículo 4 de la ley 1762/2015, Según Indriago (1976) el contrabando, "consiste en introducir al país o exportar de él productos o mercancías gravados por impuestos, sin satisfacer íntegramente esta exigencia" (Cuervo, Espinosa, & Cuervo, 2018, p. 33.) Según la definición anterior y básicamente el contrabando "es un delito que consiste en la introducción o extracción de mercancías al territorio aduanero nacional sin efectuar el pago de los derechos de aduanas al estado y evitando los controles". (Cuervo, Espinosa, & Cuervo, 2018, p.133), y que provoca como resultado un perjuicio económico para la hacienda pública. (DIAN, 2017, p.5.)

Esto quiere decir que el contrabandista se queda con la contribución que por ley le pertenece al Estado el cual deja de recibir unas cifras importantes de dinero que podría usar, ya sea para suplir los gastos de su funcionamiento o para la prestación de los derechos constitucionalmente reconocidos mediante los distintos servicios públicos que brinda a las personas. (Cuervo, Espinosa, & Cuervo, 2018b, p.136), El contrabando según Muñoz (2015) "ha existido durante décadas, incluso en algunas regiones fronterizas hace parte de la cotidianidad de la población, puesto que se dedican a intercambiar productos con los países vecinos, en ocasiones con el mismo apoyo de las autoridades" (Cuervo, Espinosa, & Cuervo, 2018c, p.137.)

Las dos siguientes clases de contrabando son las que mayor incidencia tienen en el análisis realizado con estadística espejo "mediante la que se realiza comparación entre el valor de

las exportaciones hechas por un país socio comercial frente al respectivo valor de las importaciones declaradas en Colombia". (DIAN, 2017, p.13.)

Contrabando técnico: "Que consiste en el ingreso anormal de mercancías al territorio nacional; por falseamiento de la información". (DIAN, 2017, p.5.)

Contrabando abierto: "Consiste en la omisión de la declaración de las importaciones". (DIAN, 2017, p.5)

En el año 2016, tanto el contrabando abierto como el contrabando técnico incidieron en la economía colombiana en un valor de US $ 5.109 millones con un porcentaje de disminución con respecto al año 2015 del 17,2%, la cual fue de (US $6.171 millones), La subfacturación se estimó en US $ 4.280 millones, lo que significó un decrecimiento del 24% frente al año 2015 correspondiente a US $ 5.633 millones, China, Estados Unidos y Panamá son los países de mayor influencia, dejando afectado mayoritariamente a los sectores de textiles, confecciones, prendas y complementos de vestir, combustibles y aceites minerales y sus productos, aparatos de material eléctrico de grabación o de imagen. (DIAN, 2017, p.5.)

Durante los periodos del 2011 al 2016, se presenta la evolución del indicador de distorsión que da idea de la proporción en que las importaciones son afectadas por el contrabando abierto y técnico.

Tabla 1. Indicador de distorsión de los 30 países que cruzan en los informes 2011 - 2016

Año	Contrabando abierto	Subfacturación	Exportaciones hacia Colombia	Indicador de distorsión
2011	626.538	6.063.339	46.229.529	14,5%
2013	615.444	4.401.734	49.079.467	10,2%
2013	542.117	5.895.990	47.545.996	13,5%
2014	479.631	5.614.542	50.556.418	12,1%
2015	481.637	5.475.701	44.744.572	13,3%
2016	749.148	4.121.635	38.268.353	12,7%

Nota. 1. Alemania, Argentina, Aruba, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea del Sur, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Uruguay. 2. Moneda miles de USD – FOB.

Fuente: Tomado de Base Trade Map - Centro de Comercio Internacional - Naciones Unidas – OMC, elaboro Coordinación de Estudios Económicos-SGAO-DGO-DIAN

De la tabla 1, Se concluye que debido a los fenómenos de subfacturación y contrabando abierto el indicador pasó de 14,5% a 12,7% en el año 2016 Vs el año 2015, observando un descenso de 6 puntos porcentuales. (DIAN, 2017, p12)

Producto de la distorsión del contrabando abierto y subfacturación los ingresos tributarios del gobierno nacional dejados de percibir en el año 2016, se estiman en 1,0 billones de pesos por arancel y 1,9 billones de pesos por IVA, para un costo fiscal total de $ 2,9 billones de pesos, los países que más jalonan la evasión, por la no cancelación de impuestos por parte de los importadores (fenómenos asociados a la subfacturación y contrabando abierto) son de mayor a menor China (30,2%), Panamá (15,9%), India (7,0%), Estados Unidos (5,4%), Brasil (4,9%) y Alemania (4,6%). (DIAN, 2017, p.57.)

Según la Dian El comercio con China es uno de los mayores problemas de distorsión en las importaciones procedentes del grupo de países de Asia con US$2.223 millones. La distorsión en las importaciones por cambio de posición arancelaria con este país, alcanzan los US$ 1.050

millones, y afecta primordialmente el capítulo 29 (Productos químicos orgánicos) con US$ 3.547 millones. (DIAN, 2017, p.59.)

Las cifras de la distorsión emitidas por la DIAN en el valor de las importaciones, constituyen un serio indicio y dan cuenta de la realidad que afecta la economía y los ingresos del país. Se considera necesario de parte de la DIAN, profundizar los controles al ingreso de las mercancías y atenuar mediante los programas de fiscalización, y el agudizamiento en el perfilamiento de los riesgos asociados al comercio exterior y los diferentes agentes que en él intervienen a fin de estrechar y agotar la brecha entre la legalidad y lo que no lo es en el devenir del comercio internacional de Colombia. (DIAN, 2017, p.59)

Son billones de pesos los que se pierden al año debido al delito del contrabando los cuales no solo afectan a los empresarios, también perjudican a todos los ciudadanos colombianos los cuales día a día sufren por la falta de condiciones en la prestación de salud, educación, infraestructura y muchas otras necesidades básicas que el gobierno no puede cubrir debido a la evasión de impuestos y desvío de los dineros provenientes de los aranceles, así mismo también se ve el impacto en las entidades del estado como la DIAN las cuales no cuentan con el personal suficiente para la ejecución de sus actividades diarias lo cual ayuda en cierta manera para que los delincuentes puedan con artimañas seguir filtrando mercancías bajo las modalidades de subfacturación y contrabando abierto.

1.2.2 Panamá Vs Colombia

Panamá interpone una queja a nivel internacional a Colombia por la creación de decretos para mitigar el impacto de actos delictivos como el contrabando, lavado de activos y competencia desleal por ingresos de mercancías por debajo del costo de producción local.

El 18 de junio de 2013, Panamá solicitó la celebración de consultas con Colombia de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, 1994) con respecto a la imposición por parte de Colombia de un arancel compuesto que afecta la importación de productos textiles, prendas de vestir y calzado procedente de Panamá. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.18.)

La demanda que impone Panamá a Colombia hace referencia a los decretos 074, Decreto 4297 del 2011 y decreto 456 del 2014, sustentado en que Colombia "impone un arancel mixto, es decir un arancel ad valorem más uno específico a las importaciones de calzado y confecciones" (Portafolio, 2016, p.1.)

Señalando que, de conformidad con estas disposiciones, el componente ad valorem del arancel compuesto es del 10%, mientras que el componente específico varía en función del producto y del precio FOB declarado, como sigue: (i) respecto de los productos clasificados en los capítulos 61, 62, 63 y en la línea arancelaria 6406.10.00.00, el gravamen específico es de

USD 5/kg cuando el precio declarado FOB sea menor de o igual a USD 10/kg, y de USD 3/kg cuando el precio declarado FOB sea mayor de USD 10/kg; (ii) respecto de los productos clasificados en el capítulo 64, a excepción de la partida 64.06, el gravamen específico es de USD 5/par cuando el precio declarado FOB sea menor de o igual a USD 7/par, y de USD 1,75/par cuando el precio declarado FOB sea mayor a USD 7/par.12. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.20.)

Panamá señala que el arancel compuesto no es aplicable a las importaciones originarias de los países con los cuales Colombia tiene acuerdos de libre comercio vigentes, y el componente específico del arancel será incluido dentro de la base del impuesto al valor agregado. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p20.), solicitando a la OMC constate que el arancel compuesto impuesto por Colombia es incompatible con:

1. “El artículo II: 1 (b), primera oración, del GATT de 1994 y la Lista de Concesiones de Colombia; y.” (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.21.)
2. “El artículo II: 1 (a) del GATT de 1994 y la Lista de Concesiones de Colombia”. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.21.)

En respuesta a las defensas invocadas por Colombia, Panamá solicita que el Grupo Especial rechace el argumento de que la medida en litigio se encuentra justificada por las excepciones generales previstas en los artículos XX (a) y (d) del GATT de 1994. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.21.)

Asimismo, Panamá solicita que, con arreglo al artículo 19.1 del ESD, el Grupo Especial sugiera a Colombia que establezca un mecanismo de tope que garantice la observancia de los aranceles consolidados pertinentes, o bien, que retorne al sistema arancelario ad valorem, sin exceder los niveles consolidados del 35% y 40% ad valorem, dependiendo del producto. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.21.)

Colombia, por su parte, solicita que el Grupo Especial rechace las alegaciones de Panamá en su totalidad. Colombia afirma que el Decreto No. 456 es una medida diseñada para combatir operaciones de comercio ilícito que no se encuentran cubiertas por el artículo II del GATT de 1994. Colombia también afirma que Panamá no ha presentado pruebas que sustenten prima facie que el arancel compuesto resulte en una vulneración de los niveles consolidados en la Lista de Concesiones de Colombia. En el caso de que el Grupo Especial concluya que el arancel compuesto es incompatible con alguna de las obligaciones contenidas en el artículo II:1 del GATT de 1994, Colombia solicita que el Grupo Especial constate que esta medida se encuentra justificada por las excepciones generales previstas en los artículos XX (a) y (d) del GATT de 1994. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.21.)

Finalmente, en el caso de que el Grupo Especial constate que la medida en litigio es incompatible con las obligaciones contenidas en los artículos II:1 (a) o (b), primera oración, y no se justifica bajo los artículos XX (a) o (d) del GATT de 1994, Colombia solicita que el Grupo Especial se abstenga de formular sugerencias sobre la forma en que Colombia podría dar cumplimiento a la recomendación del OSD de poner la medida en litigio en conformidad con las obligaciones de Colombia. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.21)

Conclusiones y recomendaciones del grupo especial de OMC para Colombia y Panamá.

Con respecto a la cuestión acerca de la aplicabilidad del artículo II del GATT de 1994 planteada por Colombia, el Grupo Especial ha constatado que la medida en litigio está estructurada y diseñada para ser aplicada a todas las importaciones de los productos afectados, sin distinguir entre comercio lícito o ilícito. Además, no se ha identificado norma legal alguna que prohíba la importación de mercancías cuyos precios declarados sean inferiores a los umbrales previstos en el Decreto No. 456. Por tales razones, en el marco de la presente diferencia, resulta innecesario para el Grupo Especial emitir una constatación acerca de si las obligaciones contenidas en el artículo II: 1 (a) y (b) del GATT de 1994 son aplicables al comercio ilícito. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.140.)

Colombia tampoco ha acreditado que el arancel compuesto sea una medida necesaria para lograr la observancia de las normas colombianas contra el lavado de activos, y más específicamente del artículo 323 del Código Penal, en el sentido del artículo XX (d) del GATT de 1994. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.141.)

Incluso asumiendo que Colombia hubiera logrado demostrar que su medida se encuentra provisionalmente justificada al amparo del artículo XX (a) o XX (d) del GATT de 1994, el arancel compuesto no se aplica de forma tal que cumpla con los requisitos de la cláusula introductoria del artículo XX del GATT de 1994. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.141.)

Con arreglo al artículo 3.8 del ESD, en los casos de incumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de dicho acuerdo. En virtud de lo anterior, el Grupo Especial concluye que, en la medida en que Colombia ha actuado de manera incompatible con disposiciones del GATT de 1994, ha anulado o menoscabado ventajas para Panamá resultantes de ese acuerdo. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.141.)

> "Por las razones indicadas en el informe, el Grupo Especial se abstiene de emitir una sugerencia acerca de la forma en la cual Colombia podría aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia". (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2016, p.141.)

Desafortunadamente Colombia no logra demostrar ante la OMC con pruebas suficientes la cantidad de problemas a nivel interno que se estaban presentando por el ingreso ilegal de mercancía a través de Panamá y pierde la demanda, ya que la OMC encuentra que el arancel mixto excedía los aranceles máximos que Colombia no podía superar de conformidad a sus obligaciones con la OMC, también concluye que si bien es cierto que el arancel mixto no es compatible bajo el acuerdo del GATT, el mismo podría ser justificado de manera excepcional teniendo en cuenta su contribución para lograr alcanzar los objetivos de la política pública. (Portafolio, 2016, p.2.)

1.3 Planteamiento

¿Se ha reducido el contrabando de confecciones y calzado con los Decretos 1744 y 1745 del 2 de noviembre del 2016, derogados respectivamente por los Decretos 1786 del 02 de noviembre de 2017 y 2218 del 17 de diciembre del 2017?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Evaluar si los Decretos 1744 y 1745 de 2016 derogados por los Decretos 1786 del 02 de noviembre de 2017 y 2218 del 17 de diciembre del 2017, han impactado en la disminución del contrabando de confecciones y calzado en el país

.

1.4.2 Objetivos Específicos:

- Levantar información secundaria emitida por los organismos de control nacional y agremiaciones acerca de las medidas tomadas para prevenir el contrabando de confecciones y calzado.

- Referir marco teórico emitido por algunos organismos internacionales sobre el contrabando de confecciones y calzado.

- Comparar estadísticas nacionales frente a las acciones de control que son aplicadas para la reducción del contrabando de confecciones y calzado en el TAN.

- Recomendar soluciones que contribuyan a la mitigación del contrabando de confecciones y calzado en el país.

1.5 Alcance del tema a evaluar

El objeto del presente trabajo aplicado es: evaluar si los Decretos 1744 y 1745 de 2016 derogados respectivamente por los decretos 2218 de noviembre del 2017 y 1786 del 02 de noviembre del 2017, han impactado en la disminución del contrabando de confecciones y calzado en el país.

1.6 Metodología del trabajo

Trabajo aplicado con uso de información secundaria para análisis de posición teórica de organismos de control internacionales y nacionales con los resultados obtenidos hacer recomendaciones.

1.7 Conclusiones del capitulo

El contrabando es uno de los problemas más antiguo en Colombia afectando notoriamente a la economía debido a que muchos de los recursos que se dejan de recibir por el ingreso de mercancías ilegales, este dinero lo pierden los ciudadanos, porque el gobierno deja de invertir en solucionar los problemas de infraestructura, salud, educación y mejoras a nivel empresarial como lo pueden ser apoyos para emprendedores y así potencializar la economía nacional.

A pesar de las estrategias utilizadas por el gobierno para mitigar el contrabando, no se logran los resultados esperados, será que se toman alternativas restrictivas con leyes, decretos, mayor número de documentos, mayores controles y tramites que al final solo hacen que los delincuentes cambien su modo de operación, será que el país requiere de una mayor educación, será que la raíz del problema se conoce exactamente, las estadísticas dicen que los niveles de contrabando han disminuido pero los porcentajes no son números consoladores porque realmente, bajan pocos puntos y el problema persiste.

Las alternativas son muchas, iniciando por las industrias y el trabajo que deben hacer por tecnificar procesos de manera que sean en gran medida competitivas y organizadas, el gobierno en coordinación con los empresarios y gremios garantizará nuevas oportunidades de empleo para la población, lo que facilitara una forma digna de conseguir recursos para su sostenibilidad y suplir necesidades básicas, adicional a ello, incentivando la educación desde las organizaciones y

mitigar el empleo informal, no solo se trata crear normas, decretos y estadísticas porque el problema va más allá, es una cultura que se debe cambiar.

Al final los esfuerzos que realiza el gobierno son sustancialmente importantes, posiblemente las estadísticas pueden mejorar y la distorsión del contrabando cesar.

CAPÍTULO. 2

2.1 Marco teórico

Teniendo en cuenta las teorías del comercio exterior especialmente la economía del proteccionismo comercial y político en las que este trabajo se apoyará con el fin de argumentar una de las opciones que han sido claves para minimizar el impacto del contrabando y evitar que los sectores de confecciones y calzado nacional pierdan mercado y competitividad a nivel local.

2.1.1 Política Comercial.

El comercio exterior o internacional tiene como objetivo buscar la seguridad nacional, lo que lleva a buscar políticas públicas que protejan la economía local nacional sin ninguna excepción. Siendo una lógica de las teorías mercantiles y que establecen una clara relación entre el poder y la riqueza y que tienen sus orígenes en los mercantilistas ingleses del siglo XVII y en los escritos de Hamilton y List, que en resumidas cuentas quiere exportar al máximo e importar lo mínimo. (Universidad Autónoma de Madrid, 2006, p88.). Este tipo de barreras se pueden convertir en una actividad ilegitima ya que mal manejada puede llevar a favorecer a los productores locales y competir de manera poco transparente frente a los exportadores, sin embargo, es necesario que los gobiernos adopten barreras comerciales internacionales para proteger los mercados nacionales, pero no con el fin de generar desigualdad o ventaja competitiva al mercado local porque esto sería perjudicial para los usuarios finales quienes

tienen el derecho a elegir y comprar los productos que a su parecer consideren apropiados. (Universidad Autónoma de Madrid, 2006, p.92)

Las barreras comerciales deben ser y son establecidas con el fin de proteger los territorios sin dar tratos menos favorables para ninguno de los comerciantes. En el caso del contrabando en Colombia la desventaja que se está generando para la comercialización de los productos fabricados por el mercado nacional en confecciones y calzado es evidente y por tal razón, es aplicable la protección con barreras mixtas lo que lleva a tener una competencia justa y equilibrada para las dos partes tanto los exportadores como los productores nacionales.

Una de las organizaciones que ha trabajado en la integración de normas a nivel mundial para crear mecanismos de reciprocidad mutua y así mismo ventajas entre las naciones con la intención de buscar la eliminación de un trato discriminatorio en materia de comercio internacional, este organismo es la OMC incluyendo el "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994". Este instrumento, denominado "GATT de 1994", básicamente haciendo referencia al artículo VI para poder definir la situación actual de una de las causas que afecta al sector confecciones y calzado,

En el artículo VI del GATT de 1994 se encuentran descritos los derechos antidumping a los que tienen derecho un país para contrarrestar o impedir el dumping, lo primero que se va a definir es que es Dumping y antidumping.

Dumping: Hace referencia a un producto o productos que al introducirse en el mercado de otro país tienen un precio inferior a su valor normal, si el precio es menor que el mercado comparable en las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país del exportador, importador o productor, es decir, cuando el precio del producto ingresa a otro mercado muy inferior al precio de fabricación local y ocasiona la eliminación de sus competidores locales mediante condiciones desiguales. (Artículo VI del GATT, 1994, p.2.)

Antidumping: Es la aplicación de medidas que adoptan los gobiernos de países importadores para mitigar el impacto del dumping para ello se apoyan en el artículo VI del GATT. (Artículo VI del GATT, 1994, p.1.)

La primera medida que debe tomar el país importador sujeto de Dumping es comprobar con datos de estudios reales la afectación de los mercados asociados al dumping y como este afecta directamente la producción y comercialización en el mercado interno del país importador, calculando la magnitud del daño y demostrar la amenaza a la que está expuesta el sector económico. (Organización Mundial de Comercio [OMC], s.f), Una de las medidas a tomar por el país afectado pueden ser la siguiente:

Aplicación de un derecho de importación adicional a un producto determinado de un país exportador con el fin de lograr que el precio de dicho producto se aproxime al valor normal suprimiendo el daño causado a la rama de producción de un país importador, en resumidas

cuentas, son tres métodos para calcular el "valor normal". (Organización Mundial de Comercio [OMC], S.F, párr.14),

- El principal de ellos se basa en el precio del producto en el mercado del país exportador.
- El precio aplicado por el exportador en otro país.
- Calculo de combinación de costos de producción del exportador, otros gastos y emergentes de beneficio normales.

Estas normas solo pueden ser aplicadas durante cinco años consecutivos solamente a menos que se logre demostrar que el quitar las medidas antidumping demuestren un grave daño de afectación al sector de producción afectado en este caso a los sectores de confecciones y calzado. (Organización Mundial de Comercio [OMC], (S.F), p.1.)

Colombia toma medidas para mitigar el dumping anteriormente mencionado, además que en el caso Panamá fue encontrado incompatible por el órgano de diferencias de la OMC el hecho de exceder el arancel máximo consolidado y permitido, de esta manera el Ministerio de Comercio, Industrial y Turismo expide Los decretos 1744 y 1745 del 2 noviembre de 2016, que consistieron en pasar de unos aranceles mixtos con un componente ad valorem sobre el valor de la mercancía más un monto por kilo, a unos aranceles ad valorem, con dos tasas de acuerdo al valor declarado por kilo de las mercancías. "estableciendo un umbral de 10 dólares por kilo para prendas de vestir y entre 6 y 10 dólares por par de zapatos (dependiendo del tipo de calzado), bajo el cual aplicará temporalmente el arancel máximo consolidado en la OMC (de 40% y 35%, respectivamente) y por encima del umbral, aplicará el arancel de 15% que existió hasta el año 2013.". (Ministerio de Comercio, Industria y turismos [Mincit], 2016a, párr. 6.)

Así mismo sean creado alianzas con países latinoamericanos como la ALAC que tienen como fin atacar el contrabando con algunas medidas de seguridad a través de desarrollar actividades y proyectos en conjunto buscando mitigar el impacto del contrabando en la región. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017) Con las siguientes propuestas de armonización.

2.1.2 Propuestas para el sector: Calzado

- Establecer la figura de los Operadores Económicos Autorizados -OEA-, y suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo –ARM- entre las aduanas regionales. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017, p.11)

- Adoptar como buena práctica el intercambio de información y la divulgación sobre los resultados de las investigaciones, llevadas a cabo por las autoridades de cada país, en materia de adopción de medidas de defensa comercial y procesos de verificación de origen. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017, p.11.)

- Armonizar la regulación sobre certificados de origen no preferencial en la región. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017, p.11)

- Desarrollar herramientas de trazabilidad para los productos fabricados y comercializados en la región, lo cual permitirá detectar de manera más fácil y rápida los productos de

contrabando, especialmente aquellos provenientes de orígenes más lejanos. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017, p.11.)

- Definir el procedimiento para la verificación del origen de las mercancías en acuerdos de complementación o de libre comercio, en donde no se ha incorporado dicho procedimiento en su marco normativo. Por ejemplo, en la Comunidad Andina de Naciones y la Alianza Pacífico, aprobó la propuesta presentada por las Cámaras de Calzado de los países pertenecientes. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017, p.11.)

- Armonizar los reglamentos de etiquetado de las mercancías. En el caso de calzado, los países de América Latina tienen diversos reglamentos de etiquetado que dificultan el comercio intrarregional y afectan los costos. Las Cámaras de Calzado de América Latina, se encuentran estudiando un reglamento único regional para proponer a los Gobiernos. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017, p.11.)

2.1.3 Propuestas para el sector: Textiles

- Establecer una base de datos de consulta regional en materia de precios de referencia sobre los costos de las materias primas y de producción de toda la cadena textil y de confecciones para combatir la subfacturación (contrabando técnico). (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017g, p.12.)

- Realizar un programa de pasantías entre representantes gremiales del sector en la región, orientadas a compartir información sobre las buenas prácticas en materia de construcción de precios de referencia e intercambio de información con la autoridad aduanera. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017, p.12.)

- Activar herramientas de intercambio de información entre las autoridades aduaneras de la región, mediante la correcta aplicación de los procedimientos de verificación de origen establecidos en los acuerdos de promoción comercial y la actualización de la Decisión 416 de la Comunidad Andina sobre la materia, con el fin de combatir la triangulación y verificar la efectiva capacidad exportadora. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017, p.13.)

- Propiciar la armonización del sistema de cobro de aranceles hacia sistemas de cobro en base a derechos específicos al peso, en aquellos países donde sea viable. (Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC], 2017, p.13.)

Así mismo los organismos nacionales no paran su lucha con el fin de mitigar al máximo el contrabando y lavado de activos razón por la cual La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante orden administrativa No. 12 de 2009, busca el desarrollo de procedimientos para el “perfilamiento de riesgo” y “Soluciones para el control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias”, en lo relacionado con la formulación evaluación y ajuste de programas y/o campañas de control en la DIAN. (DIAN, 2009)

La competitividad se convierte en un tema crucial para el Ministerio de Comercio, industria y turismo poniendo en marcha 10 acciones para impulsar el sector textil y confecciones, en cuanto al mejoramiento en la competitividad del sector y un equilibrio para la industria. (Ministerio de Comercio, Industria y turismos [Mincit], 2017, p.1):

1. Diversificación y valor agregado al producto, acompañamiento de programas que mejoran procesos dando competitividad en precio y calidad.
2. A través de iNNpulsa adelanto en programas de Tics e innovación.
3. Bancóldex desembolso 34 mil millones de peso en 2017. Para apoyar la financiación del sector.
4. Ruedas de Negocios Compre colombiano organizada por MINCIT y PROPAIS para el sector textil y confecciones que impactan positivamente en la comercialización de producto nacional.
5. MINCIT busca incentivar la formalización empresarial, generando mayor desarrollo y más empleo de calidad.
6. En lucha contra el contrabando, en los dos años de entrada en vigencia de la Ley Anticontrabando se han aprehendido más de 120.000 millones de las mercancías más sensibles que deterioran la economía del país.
7. Se eliminó gracias a las medidas tomadas por el gobierno nacional la importación de Confecciones a precios ostensiblemente bajos. Al igual que el complimiento de las directrices de la Organización Mundial del Comercio, OMC.
8. Se trabaja con 22 empresas del sector para aumentar las exportaciones.

9. Participación en ferias internacionales (México, EEUU, Francia, Guatemala). (Ministerio de comercio, Industria y Turismo [Mincit], 2017)
10. Se encuentra desgravado 100% el comercio de Colombia con los países de la ALIANZA.

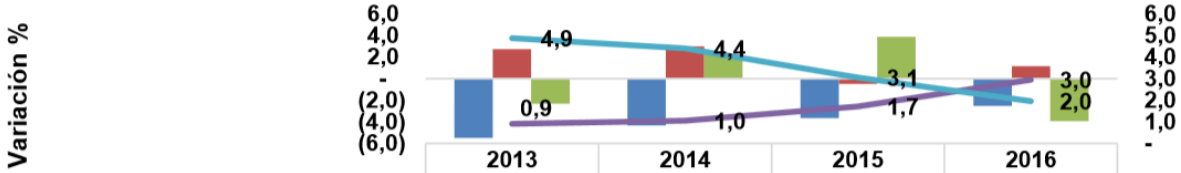
2.2 Análisis del entorno objeto de estudio

2.2.1 Análisis del sector económico de las confecciones.

La industria de textiles y confecciones es uno de los sectores más destacados de la economía Colombia ocupando según la cámara de comercio de Bogotá para el año 2017 el 6% del PIB y representando un 24% del empleo en el país. (Cámara de Comercio de Bogotá [CCB], 2018, párr. 8.)

En el año 2016 este mismo sector represento el 8,8% del PIB de la industria manufacturera (La actividad de preparación e hilaturas y tejedura de productos textiles y fabricación de tejidos y prendas de vestir presentaron una variación negativa del 2,5% y 3,9% respectivamente. (Superintendencia de Sociedades, 2017a, p.1.)

Gráfica 1. Variación del PIB de los subsectores económicos textiles 2013-2016pr



	2013	2014	2015	2016
Preparación e hilaturas; tejedura de productos textiles	(5,5)	(4,4)	(3,6)	(2,5)
Fabricación de otros productos textiles	2,7	3,0	(0,5)	1,1
Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo y prendas de vestir	(2,3)	2,2	3,9	(3,9)
PIB industria Manufacturera	0,9	1,0	1,7	3,0
PIB	4,9	4,4	3,1	2,0

Nota: Tomado OICA (2017) - Elaboración Grupo de Estudios Económicos y Financieros – Supersociedades.

De la gráfica1, se observa el efecto negativo que ha sufrido el sector textil durante los últimos años, sin embargo, a pesar que su participación del PIB ha disminuido sustancialmente ha logrado mantenerse en operación y seguir generando ingresos a la economía nacional.

La cantidad de empresas asociadas a este sector y su clasificación se distribuyen de la siguiente manera “clasificación establecida en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, de las 725 empresas de todo el sector textil-confección, el 24,0% corresponde a grandes empresas, el 56,1% a medianas, el 19,9% a pequeñas y microempresas” (Superintendencia de Sociedades, 2017b, p.5.).

Las empresas clasificadas como grandes se están quedando con el mayor porcentaje de la participación del mercado en el sector textil-confecciones, lo que representa la vulnerabilidad de la pequeña empresa y ser las primeras en desaparecer, si las causas del contrabando y el lavado

de activos no cesa, por ello la agremiación del sector debe tomar acciones frente al problema, encontrando los siguientes puntos a mejorar.

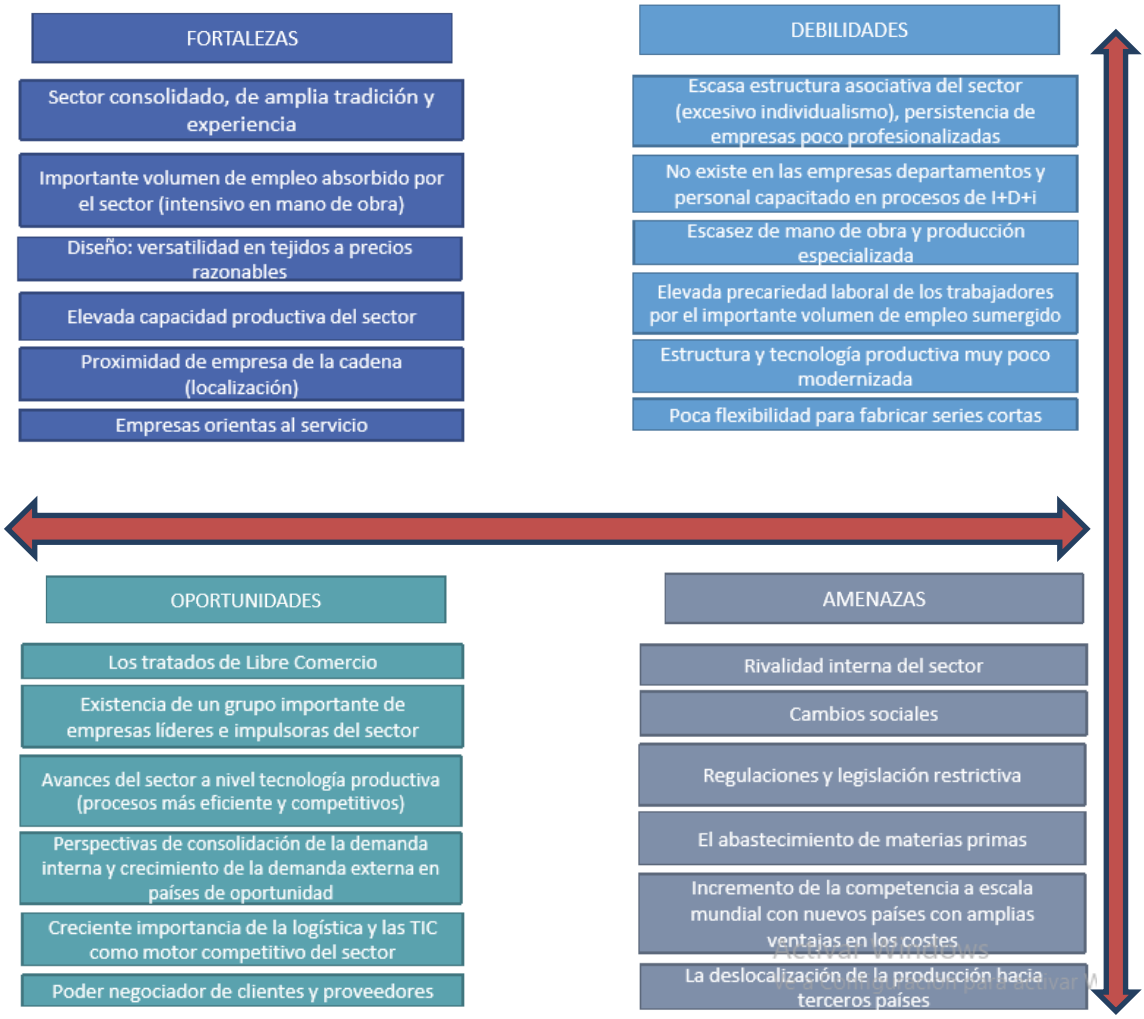
- Existe poca flexibilidad del sector textil en (volúmenes y plazos) y la calidad de las telas y acabados. Y la escasez de insumos dentro de la cadena de valor (hilados). (AITEX, 2016a, p.14)

- Se requiere de mayor inversión para la subsistencia, así mejorar su producción y ofrecer mayor valor agregado a los productos fabricados. (AITEX, 2016a, p.14)

- El 80% de las empresas del sector no cuenta con acceso a laboratorios y centros de innovación para llevar a cabo controles de calidad y ensayos de certificación que les permita ser competitivos. (AITEX, 2016b, p.14.)

- La informalidad y el contrabando limitan la competitividad del sector.

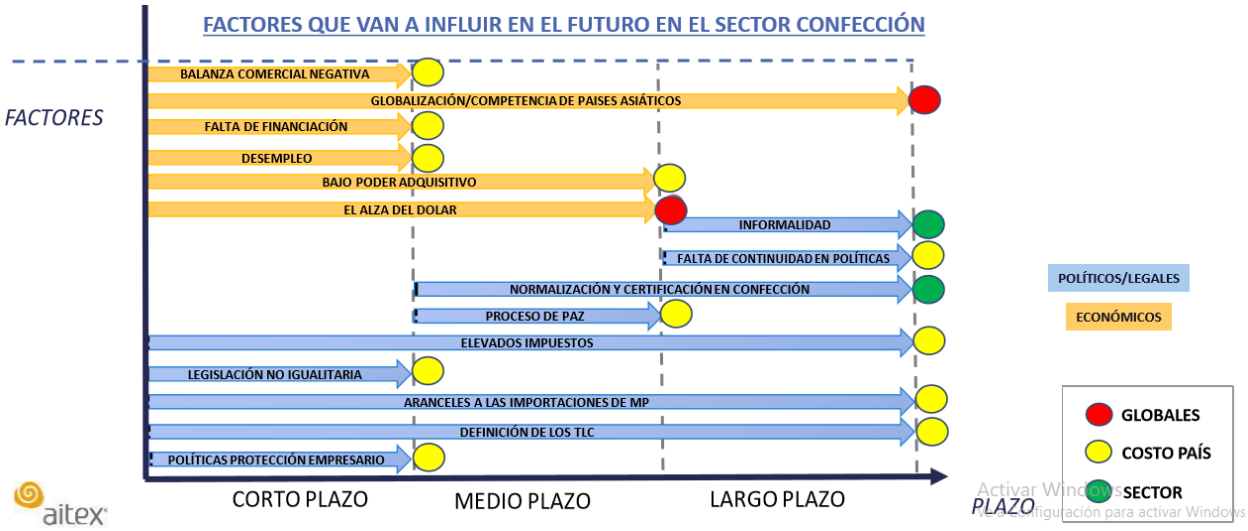
Ilustración 1. DAFO del sector de textil confecciones.



Nota: Tomado de AITEX actualización y definición del plan de negocio para el sector textil confecciones en Colombia.

Se concluye que el sector textil posee una gran experiencia y tradición en el mercado y capacidad productiva lo que hace que tenga grandes oportunidades, sin embargo, sus debilidades también lo hacen a nivel internacional perder mercados porque debe enfocarse en conseguir mano de obra calificada y desarrollo tecnológico entre otras que le permita ser competitivo y rentable.

Ilustración 2. Retos del sector en prospectiva, factores que van a influir en el sector.



Nota: Tomado de AITEX actualización y definición del plan de negocio para el sector textil confecciones en Colombia.

De la ilustración 2, factores que van a influir en el futuro del sector de confecciones en Colombia, el cual tiene grandes retos para equilibrar la balanza a su favor, se evidencia que es un trabajo que se debe realizar en conjunto con el gobierno ya que los posibles factores futuros como los son la tasa de cambio, la falta de financiación e infraestructura y desarrollo pueden llevar a serios problemas competitivos frente a los países asiáticos y es vital que desde ahora se proyecten a trabajar en sus debilidades y fomenten estructuras fuertes y competitivas.

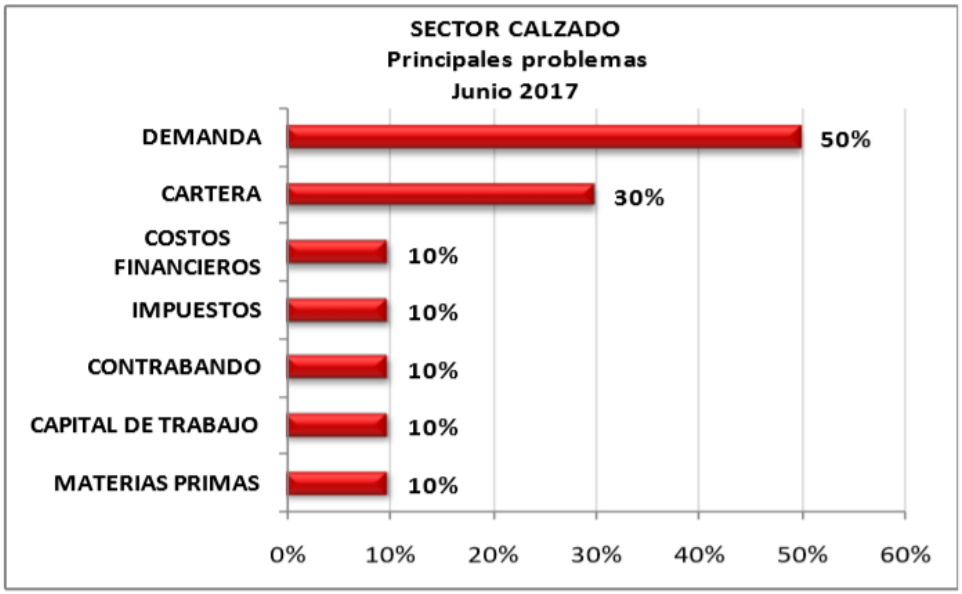
Adicional a esto la informalidad y falta de normalización ha puesto en apuros este sector, sin contar con los problemas sociales y culturales que enfrenta el país, la falta de mano de obra calificada, falta de créditos o financiación para I+D y el individualismo, AITEX les propone que se unan como sector para buscar entre ellos fortalecer las debilidades que afectan o pueden llegar

a afectar trabajando desde ya en mejorar especialmente en el desarrollo de productos con mayor valor agregado, invertir en materia de calidad y certificación de productos textiles ya que el 50% de ellas no tiene accesos a laboratorios de control de calidad. (AITEX, 2016, 14)

2.2.2 Análisis del sector económico del calzado.

El sector calzado es un gran generador de empleo en Colombia con más de 136 mil empleos directos, y con los empleos indirectos podría alcanzar 227 mil (Nuevo Siglo, 2017, párr.5.), la industria del cuero y el calzado tienen una contribución en la generación del PIB industrial del 1,8% que correspondió a 1,2 billones de pesos en el 2016, (ACICAM, 2017, párr.5.) , Sin embargo estas cifras aumentaron para finales del año 2017 ya que, según La Asociación Colombiana de Industriales del Calzado, Cuero y sus Manufacturas -ACICAM, revelaron que el consumo per capital de zapatos en el país es de 2,8 pares anuales, lo que equivale a ventas promedio entre 4 y 5 billones de pesos y se espera seguir aumentando para finales del año 2018. (Cámara de Comercio de Bogotá [CCB], 2018, párr. 1.).

Gráfica 2. Principales problemas del sector calzado



Fuente: (ACICAM, 2017)

Se evidencian los principales problemas del sector calzado con una baja del 50% en la demanda, lo que los lleva a tener altos inventarios, otros de los problemas que manifiestan los están afectando son los impuestos y costos financieros, sumado a la competencia desleal que genera el contrabando y la informalidad ya que estas empresas no pagan impuestos, “El 44% de los productos que llegan al país tienen precios inferiores a los del mercado y el 32% ofrece tarifas menores a un dólar. Precios con los que es imposible competir”, dice Luis Gustavo Flórez. (Portafolio, 2017, párr.13.)

2.3 Marco legal

2.3.1 Decreto 1744 del 2016

Mediante el decreto 1744 del 2016, “se modifica parcialmente el arancel de aduanas”. (Decreto 1744 de noviembre, 2016, p.1).

El Gobierno Nacional determinó establecer, por el término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, nuevos aranceles para las mercancías clasificadas en los capítulos del Arancel de Aduanas 61, 62 Y 64, salvo la partida 64.06; que se aplicarán siempre y cuando los precios FOB declarados en las importaciones de dichas mercancías sean iguales o inferiores a los umbrales establecidos en el presente decreto. Así mismo, para la importación de las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62, Y 64 cuyo valor FOB declarado en su importación sea superior a los mencionados umbrales, el arancel aplicable será el contemplado en el Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones. (Decreto 1744 de noviembre, 2016)

Artículo 1. Establecer un arancel del cuarenta por ciento (40%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 10 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto. (Decreto 1744 de noviembre, 2016, p.1).

Artículo 2. Establecer un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas arancelarias (Decreto 1744 de noviembre, 2016, p.1):

Tabla 2. Partidas arancelarias.

Partida arancelaria	Umbral USD/par
6401	6
6402	6
6403	10
6404	6
6405	7

Fuente: (Decreto 1744 de Noviembre, 2016).

Artículo 4. A las mercancías de los capítulos 61, 62 Y 64 del Arancel de Aduanas provenientes de una Zona de Régimen Aduanero Especial o de una Zona Franca, se les aplicará lo previsto en este decreto sólo en el momento en que vayan a ser introducidas al resto del territorio aduanero nacional. (Decreto 1744 de noviembre, 2016, p.2).

Artículo 5. Excluir de la aplicación de las medidas establecidas en los artículos, 1 y 2 de este decreto las importaciones de residuos y/o desperdicios de la industria de la confección resultantes de los procesos productivos desarrollados al amparo de los Sistemas Especiales de Importación Exportación "Plan Vallejo" que tengan valor comercial. (Decreto 1744 de noviembre, 2016, p.2).

2.3.2. Decreto 1786 del 02 de noviembre del 2017.

El decreto 1786 del 2017, es una prórroga del decreto 1744 del 2016 y complementa las medidas de control del decreto 1745 del 2016 en el cual “el gobierno prorrogó por dos años la medida que establece un arancel del 35% para calzado y de 40% para confecciones (aranceles máximos consolidados en la OMC), para las importaciones de este tipo de bienes que ingresen a

precios menores o iguales a los umbrales establecidos en el decreto correspondiente". (Portafolio, 2017, párr.1).

Con la expedición del decreto 1786 del 2 de noviembre de 2017, para las importaciones de confecciones que ingresen por un valor igual o inferior a 10 dólares por kilo (umbral), aplicará el arancel del 40% y para las importaciones de calzado, se estableció un umbral entre 6 y 10 dólares por par (dependiendo del tipo de calzado). Cuando dichos bienes ingresen con valores inferiores o iguales a los umbrales, se aplicará el arancel del 35%. Cuando el precio declarado supera este umbral el arancel será del 15%, que es el arancel de Nación Más Favorecida. (Portafolio, 2017, párr.2)

2.3.3. Decreto 1745/2016 derogado por Decreto 2218/2017.

Artículo 1. "Este decreto tiene por objeto establecer mecanismos para fortalecer el sistema de gestión de riesgos y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado". (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p.2)

Por medio del cual se adoptan medidas que recomendó en sesión extraordinaria del día 24 de agosto de 2016 la Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando, al igual que la recomendación de medidas incorporadas en el presente decreto por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de comercio Exterior. En su sesión 307 del 10 de noviembre de 2017. (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p.3)

Artículo 2. “Alcance las importaciones de productos consistentes en confecciones y calzado de los capítulos 61,62 y 64 del arancel de aduanas, cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral establecido en el artículo 3 del presente decreto, estarán sometidas a medidas aquí contempladas”. (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p.2).

Artículo 3. Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero. Las medidas contempladas en el presente decreto serán aplicables a las mercancías importadas cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que determina para las partidas y subpartidas arancelarias. (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p.2).

Artículo 4. “Importación las personas jurídicas o naturales que pretendan importar a territorio nacional o zona franca mercancías provenientes del exterior y que su precio sea inferior al umbral determinado en el art. 3, deben acreditar los siguientes requisitos”. (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p.3):

1. “Certificación del proveedor en el exterior, apostillada o legalizada con traducción oficial, en la que se evidencia que tiene intención de venta al importador en Colombia” (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p.3).

2. “Certificación apostillada y legalizada con traducción oficial en la que se señale la existencia del proveedor en el exterior, debe ser expedida por entidad que en el país de exportación lleve registro oficial de proveedores o comerciantes”. (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p.4.)

3. “Relación. de los distribuidores en Colombia de la mercancía objeto de importación, indicando su NIT, razón social, dirección, teléfono y correo electrónico” (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p4.).

- “Manifestación suscrita por el representante legal de la Agencia de Aduanas, cuando sea del caso” (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p.4).

- “Manifestación suscrita por el importador o representante legal del importador, en la que certifique, el valor a declarar, la dirección delas bodegas de almacenamiento, información de la cadena de distribución y conocimiento de la facultad de la autoridad aduanera.” (Decreto 1745 del 2 de noviembre, 2016, p.4.):

2.3.4. Decreto 2218 del 2017.

El objetivo principal del Decreto 2218 del 2017 al igual que el del decreto 1745 del 2016, es “establecer mecanismos para fortalecer el sistema de gestión del riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de confecciones y calzado entre otras, independiente del país de origen y/o procedencia” (Decreto 2218 del 17 de diciembre, 2017, p.2.).

Este decreto deroga el decreto 1745 del 2016, Principalmente, la novedad del decreto es que obliga al cumplimiento de la acreditación de restricciones administrativas y demás formalidades a los productos tales como fibras, hilados y tejidos de las partidas 52, 53, 54, 55,

56, 58, 59, 60 ,63 , En el artículo 3 señala los umbrales y subpartidas que deben acreditar el cumplimiento requisitos en la importación, cuando los valores FOB sean menores o iguales a los establecidos en el mencionado artículo. (PWC, 2018, párr.4.)

Este decreto señala como:

> "Los umbrales son una relación aritmética entre el precio FOB y el peso bruto o la unidad física –par- de las mercancías declaradas en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzados, que sirven como referencia para el cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establecen" en el citado Decreto. La Orden Administrativa señala: "Si el precio declarado en términos de la relación USD FOB/Peso bruto e USD FOB/PAR es inferior o igual al umbral establecido en el Decreto, el importador deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 4º del Decreto 2218 de 2017". (Circular conjunta 1 de, 2018, p.2.)

Otro tema importante a tener en cuenta es la modificación referente a las garantías, sólo se exigirá la constitución de las mismas en el caso que exista controversia de valor; a diferencia del anterior decreto que exigía constitución de dicha garantía siempre que se importaran mercancías por valores menores a los de los umbrales. De igual manera, no se puede perder de vista el parágrafo que incluye este nuevo decreto en el artículo referente a la aprehensión y decomiso, el cual dispone que "La mercancía aprehendida de que trata este decreto, por ninguna circunstancia podrá ser objeto de legalización o rescate." (PWC, 2018, párr.5)

2.3.5 Decreto 436 del 06 de marzo del 2018.

El decreto 436 del 2018, modifica al decreto 2218 en los siguientes puntos:

1. Se subsana la omisión que hizo el Decreto 2218 de no especificar que el peso para los textiles y confecciones es bruto. Quedando claro que tal peso es bruto. (Repremundo, 2018, párra.1)

2. Respecto de los umbrales del art. 3 del Decreto 2218, se introduce un cambio en el valor umbral de las partidas 54.02 y 55.09, el cual ahora es más bajo (pasan de 2,00 USD/kg bruto a 1,13 USD/kg bruto). (Repremundo, 2018, párr.2).

3. Se modifican los parágrafos del art. 4 del Decreto 2218 para determinar lo siguiente:

    - Que la no presentación de los documentos de una declaración presentada en lugar de arribo o depósito habilitado, no procederá a la autorización de levante, mientras que, si esto ocurre en Zona Franca, generará causal de aprehensión; (Repremundo, 2018, párr.4)
    - Que cuando no coincida el consignatario con el importador en declaraciones presentadas en lugar de arribo o depósito habilitado, no procederá la autorización de levante, mientras que, si esto ocurre en Zona Franca, será causal de aprehensión.
    - Se amplía la excepción de la medida a los CDLI respecto de los OEA y Usuarios de Confianza que cumplan con las demás que ya preveía el Decreto 2218 de 2017. (Repremundo, 2018, párr.6)

- Se adiciona el parágrafo 4 para establecer que en caso de mercancías con precios iguales o por debajo de los umbrales que lleguen a lugar de arribo o a depósito habilitado y respecto de las cuales no se presente declaración o se presente, pero no se le solicite levante, operará el abandono legal sin posibilidad -por supuesto- de legalizar. (Repremundo, 2018, párr.7.)

4. Las causales de aprehensión de este decreto se constituyen en causales de aprehensión por normas especiales a efectos de lo previsto en el núm. 56 del ya hoy vigente art. 550 del Decreto 390 de 2016. (Repremundo, 2018, párr.9.)

5. Por supuesto las mercancías objeto de aprehensión por este decreto, no son susceptibles de legalizar. (Repremundo, 2018, párr.11.)

2.3.6 Ley 1762 del 06 de Julio del 2015, Ley anticontrabando.

"Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal". (Ley 1762 del 06 de Julio, 2015, p.1.).

Artículo 4. Contrabando Modifíquese el artículo 319 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 319. Contrabando. El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes objeto del delito. (Ley 1762 del 06 de Julio, 2015, p.2.)

En que oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, o las ingrese a zona primaria definida en la normativa aduanera vigente sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso anterior. (Ley 1762 del 06 de Julio, 2015, p.2)

Artículo 8. Modifíquese el artículo 321 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 321. Fraude Aduanero. El que por cualquier medio suministre información falsa, la manipule u oculte cuando le sea requerida por la autoridad aduanera o cuando esté obligado a entregarla por mandato legal, con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos, derechos o gravámenes aduaneros a los que esté obligado en Colombia, en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor real de la 4 mercancía incurrirá en pena de prisión de ocho (8) a doce (12) años, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 1762 del 06 de Julio, 2015, p.4).

Artículo 30. Funciones de la Policía Fiscal y Aduanera en materia de Lucha contra el Contrabando. IV modifíquese el artículo 53 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 53. Policía Fiscal Aduanera en el marco de lucha contra el contrabando. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) contará con una Dirección de Policía Fiscal y Aduanera. Los funcionarios de la Policía Nacional adscritos a la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera en el marco de la lucha anticontrabando podrán desarrollar sus funciones conforme las competencias dadas y a los procedimientos establecidos con el Director General de la Unidad Administrativa Especial UAE-DIAN. (Ley 1762 del 06 de Julio, 2015, p.14)

Artículo 31. Coordinación en la lucha contra el contrabando y delitos conexos. Créase la Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando, encargada de construir y dictar la política de Estado contra el contrabando, el fraude aduanero y conductas conexas; teniendo en cuenta los gobiernos locales y los diferentes sectores. La Comisión adicionalmente formulará directrices tendientes a generar estrategias de educación y prevención, a fortalecer la legitimidad social y cultural de la tributación, el ingreso legal de mercancías al país y las estrategias para eliminar barreras administrativas asociadas a estas conductas y la incidencia transnacional de estos fenómenos. Estas directrices deberán ser propuestas e implementadas por los diferentes sectores y entidades involucradas en la lucha contra el contrabando y sus delitos conexos, tanto de los gobiernos locales como del orden nacional. (Ley 1762 del 06 de Julio, 2015f, p14.).

2.3.7. Orden administrativa 000012

La Orden Administrativa Nº 000012 de fecha 23 Octubre de 2009 de la Dirección de Gestión Organizacional de la DIAN, fundamentada por la ley 223 de 1995, Capítulo V (Plan de choque contra la evasión), Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 en cuanto a: Numeral 7 del Artículo 15, Numeral 4 del Artículo 17, Numeral 10 Artículo 38 (Modifica la estructura de la DIAN), Resolución 011 del 04 de noviembre de 2008 Artículo 25, Resolución 02218 del 30 de diciembre de 2008 Artículo 9, Resolución 4105 del 22 de abril de 2009 Artículo 2, Resolución 00475 del 20 de noviembre de 2008, Resolución Nº 11045 del 13 de octubre de 2009, Órdenes Administrativas Número. 002 del 11 de mayo de 2009, 007 del 28 de agosto de 2009. Tiene por objetivo el desarrollo de procedimientos de riesgo y soluciones para el control de las

obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias respecto con la formulación, evaluación y campañas de control del cumplimiento de las obligaciones ante la DIAN.

2.4 Conclusiones de capítulo

El gobierno colombiano Como medida para hacer frente al contrabando y otros delitos, a través de las entidades de control competente, decreta y hace seguimiento a ello. Para que la legislación adoptada se ajuste a las necesidades de los sectores de confecciones, textiles y calzado afectados al igual que blindar la economía colombiana, así:

1. El Decreto 1744 del 2 de noviembre de 2016 “Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para los productos clasificados en los Capítulos 61, 62 y 64, salvo la partida 64.06” dentro de su Artículo 6° establece un término de vigencia de un año. Cuando el FOB declarado es superior a los umbrales, el arancel aplicable será el contemplado en el Decreto 4927 de 2011(“Por el cual se adopta el arancel de aduanas y otras disposiciones”) y sus modificaciones. Este decreto es modificado parcialmente por el Decreto 1786 del 02 de noviembre de 2017 dando aplicación a la excepción prevista en el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1609 de 2013.

2. El Decreto 1786 del 02 de noviembre de 2017 “Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas”. Este decreto se hace necesario con el fin de dar aplicación a recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio

Exterior dando una vigencia de dos años, una vez cumplido este término, se aplicará el arancel contemplado en el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 (“Por el cual se adopta el arancel de aduanas y otras disposiciones”).

3. El Decreto 1745 del 2 de noviembre de 2016 “Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado” fue derogado por el Decreto 2218 del 27 de diciembre de 2017.

4. El Decreto 2218 del 27 de diciembre de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado”, es modificado por el Decreto 436 del 6 de marzo de 2018.

5. El Decreto 436 del 6 de marzo de 2018 “Por el cual se modifica el Decreto 2218 de 2017”, en el que se destaca lo siguiente:

6. Subsana la omisión del Decreto 2218 de 2017 al no especificar que el peso para los textiles y confecciones es bruto. Quedando especificado en el Decreto 436.

Tabla 3. Ej. Hilados, Comparación de decretos 436 del 2018 y Decreto 2218 del 2017.

Decreto 436 del 2018		**Decreto 2218 del 2017**	
Partida arancelaria	**Umbral USD/KG bruto**	**Partida arancelaria**	**Umbral USD/KG**
52.05	2	52.05	2
54.02	1,13	54.02	1,13
55.09	1,13	55.09	1,13
55.10	2	55.10	2

Fuente: (Decreto 436 del 2018; Decreto 2218 del 2017).

7. Los umbrales del Artículo. 3 del Decreto 2218 de 2018, son modificados en cuanto a el valor del umbral de algunas partidas arancelarias. Encontrándose en su gran mayoría umbrales USD/Kg bruto y/o USD/Par más bajos. Frente a los inicialmente previstos por los Decretos 1744 y 1745 de 2016.

Tabla 4. Ejemplo Calzado, Comparación de decretos 436 del 2018 y decreto 1744/1745 del 2016. Umbrales calzado

Decreto 436 (vigente)		**Decreto 1745 (derogado)**		**Decreto 1744 (derogado)**	
Partida arancelaria	**Umbral USD/Par**	**Partida arancelaria**	**Umbral USD/Par**	**Partida arancelaria**	**Umbral USD/Par**
64.01	3	64.01	3	64.01	6
64.02	3	64.02	2	64.02	6
64.03	8	64.03	7	64.03	10
64.04	3	64.04	3	64.04	6
64.05	4	64.05	4	64.05	7

Fuente: (Decreto 436 del 2018; Decreto 1744/1745 del 2017)

8. Se modifican los parágrafos del Artículo. 4 del Decreto 2218 y adiciona el parágrafo 4 del Artículo 4 del Decreto 2218 de 2017 para determinar lineamientos en cuanto a documentos, consignatario, importador, levante, abandono de mercancías, entre otros.

9. Se modifica el Artículo 10 del Decreto 2218 de 2017 correspondiente a causales de aprehensión y decomiso de mercancías.

Del análisis realizado se determina que:

10. El establecer umbrales para la importación de confecciones, textiles y calzado (Umbral USD/Par / Umbral USD/KG Bruto), busca que se controle la presencia de precios ostensiblemente bajos, la competencia será mucho más leal.

11. El establecimiento de requisitos para la importación de confecciones, textiles y calzado, en cuanto a las responsabilidades y aporte de documentos en el proceso de desaduanamiento, más que ser una barrera se convierte en mecanismo de control y protección de los sectores, al igual que, el debido cumplimiento de los procesos y normatividad aduanera vigente.

CAPÍTULO. 3

3.1 Origen de las importaciones en Colombia.

Colombia es uno de los países importadores más grande en el mundo. Sin embargo, durante los últimos cinco años las importaciones han disminuido a una tasa anualizada del -17,373%, de $53,5 Miles de millones en 2011 a $42,9 Miles de millones en 2016. (OEC, 2016).

En la siguiente tabla se puede visualizar el comportamiento de las importaciones y el origen de las mismas durante los últimos años.

Tabla 5. Origen de las Importaciones periodo el 2012 al 2018. Millones dólares CIF.

Origen	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018*
Total importaciones/1	59.048	59.381	64.029	54.058	44.889	46.076	7.547
Grupos comerciales de origen							
Aladi	15.782	13.694	12.996	9.868	9.138	9.056	1.509
Comunidad Andina de Naciones	2.301	2.300	2.675	2.153	2.021	1.731	279
MERCOSUR**	5.955	4.904	4.050	2.985	2.950	3.133	548
a Unión Europea	7.359	7.949	8.761	8.278	6.301	6.855	1.107
Principales países de origen							
Estados Unidos	14.178	16.337	18.193	15.512	11.878	12.014	1.864
Venezuela	533	431	440	292	190	220	21
México	6.453	5.496	5.273	3.853	3.411	3.437	564
Brasil	2.851	2.590	2.466	2.084	2.117	2.286	443
Alemania	2.267	2.207	2.531	2.267	1.708	1.874	295
Japón	1.677	1.479	1.525	1.227	1.116	1.231	205
España	789	963	967	915	918	967	151
China	9.822	10.363	11.790	10.032	8.631	8.754	1.559
Ecuador	1.090	882	918	783	805	715	130
Resto de países	19.387	18.634	19.926	17.090	14.115	14.576	2.314

Fuente: (DANE, 2018)

Se puede ver que Colombia está importando alrededor de 45.000 a 60.000 millones de USD en productos, de estos productos importados la mayoría son procedentes de USA, China y

México países con los que se tiene una mayor relación comercial. Siendo Las importaciones más recientes lideradas por Refinado de Petróleo, que representa el 8,07% de las importaciones totales de Colombia, seguido por Coches, que representa el 4,43%. (OEC, 2016)

3.2 Comportamiento de las importaciones totales.

A continuación, el comportamiento de las importaciones totales de Colombia realizando un comparativo entre noviembre del 2015 a septiembre de 2016 y noviembre del 2016 a septiembre del 2017, periodos antes y después de la entrada en vigencia del decreto 1745 del 2016.

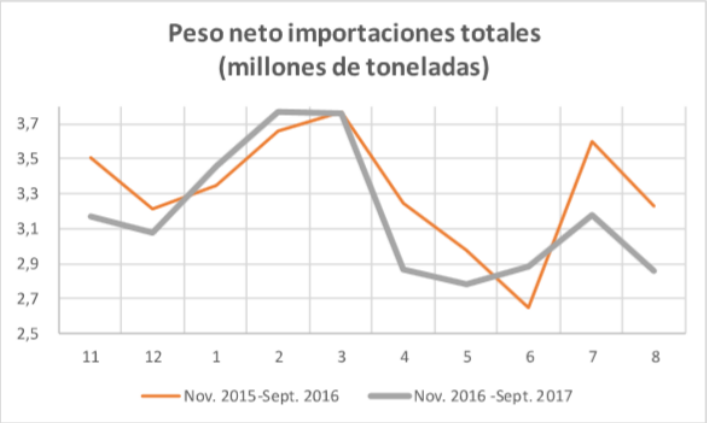
Tabla 6. Comportamiento de las importaciones totales En los periodos nov. 2015 a Sep. 2016 Vs nov. 2016 a Sep. 2017.

Año	Mes	Valor FOB US$	Peso neto Kg	Declaraciones (Número)	Precio Implícito
2015	11	$ 4.051.404.487	3.231.893.801	253.838	1,25
2015	12	$ 3.972.885.800	3.511.159.694	242.966	1,13
2016	1	$ 3.361.675.291	3.213.294.037	205.539	1,05
2016	2	$ 3.299.313.617	3.350.618.514	233.307	0,98
2016	3	$ 3.417.779.861	3.660.944.598	230.973	0,93
2016	4	$ 3.536.162.768	3.771.438.624	243.039	0,94
2016	5	$ 3.427.371.560	3.250.122.799	229.907	1,05
2016	6	$ 3.525.631.578	2.972.979.344	245.087	1,19
2016	7	$ 3.195.255.350	2.651.390.929	231.857	1,21
2016	8	$ 4.017.779.002	3.596.810.114	282.846	1,12
2016	9	$ 3.773.947.272	3.228.268.840	267.514	1,17
Total periodo		**$ 39.579.216.585**	**36.438.921.295**	**2.664.873**	**1,09**
2016	11	$ 3.986.941.026	3.168.900.263	279.521	1,26
2016	12	$ 3.861.289.362	3.172.046.521	265.148	1,22
514	1	$ 3.368.347.776	3.081.358.810	237.703	1,09
2017	2	$ 3.299.313.617	3.350.618.514	233.307	0,98
2017	3	$ 3.417.779.861	3.660.944.598	230.973	0,93
2017	4	$ 3.536.162.768	3.771.438.624	243.039	0,94
2017	5	$ 3.427.371.560	3.250.122.799	227.907	1,05
2017	6	$ 3.525.631.578	2.972.979.344	245.087	1,19
2017	7	$ 3.195.255.350	2.651.390.929	231.857	1,21
2017	8	$ 4.017.789.002	3.596.810.114	282.846	1,12
2017	9	$ 3.773.947.272	3.228.268.840	267.514	1,17
Total periodo		**$ 39.579.216.585**	**36.438.921.295**	**2.664.873**	**1,09**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

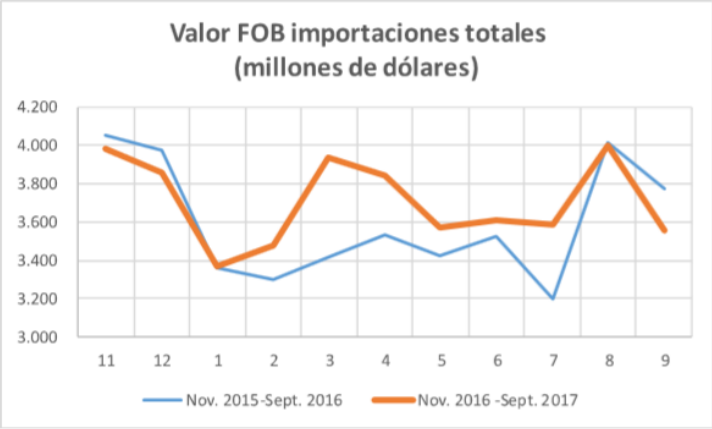
En el total de las importaciones colombianas al comparar los dos periodos descritos (pre y post a la norma), es posible observar un crecimiento del orden del 3,1% en el valor FOB, por el contrario, el peso bruto presenta un decrecimiento del 4,0%, estos estados reflejan el crecimiento en el precio implícito del 7,4% en el número de declaraciones, el crecimiento es del orden del 8,6%. (DIAN, 2017)

Gráfica 3. Peso neto importaciones totales



Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Gráfica 4. Valor FOB de las importaciones



Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Se puede observar que en los dos últimos meses (agosto y septiembre) y en los dos meses iniciales (noviembre y diciembre); el periodo de post (después de entrado en vigencia el decreto); muestran tanto el valor como el peso están por debajo de lo observado en el periodo precedente a la norma. En los meses intermedios, el peso se muestra como una variable de comportamiento fluctuante en el segundo periodo con respecto al primero. (DIAN, 2017)

3.2.1. Comportamiento de las importaciones mensuales por capítulo y arancel.

En la siguiente tabla se busca un referente de las importaciones mensuales por capitulo y arancel con el fin de desglosar el comportamiento de cada sector y en base a ello ver una tendencia o comportamiento que permita analizar durante los últimos años los meses de mayores volúmenes de carga y planear con base a estas demandas las acciones de los organismos de control.

Tabla 7. Importaciones mensuales por capítulo de arancel 2012 al 2018.

Capítulos del arancel	Mes	2018*	2017	2016	2015	2014	2013	2012
Prendas y complementos de vestir, excepto de punto	Enero	27,903	18,934	24,599	24,075	26,305	25,013	23,129
	Febrero	23,134	20,207	19,668	29,82	28,289	35,871	27,921
	Marzo		20,755	22,993	29,24	28,378	36,246	27,093
	Abril		20,794	19,597	26,797	31,985	24,704	23,794
	Mayo		22,147	17,007	21,525	29,766	21,981	24,686
	Junio		21,268	18,017	27,43	24,069	24,576	25,781
	Julio		26,448	18,702	26,673	36,7	23,987	24,041
	Agosto		28,456	23,02	28,834	38,172	37,502	36,253
	Septiembre		29,766	24,566	32,511	36,28	36,532	38,384
	Octubre		32,741	25,401	31,121	41,318	43,327	44,17
	Noviembre		35,1	27,132	33,382	42,07	42,947	37,531
	Diciembre		32,373	26,949	28,416	40,7	36,425	34,851
	Total	**51,037**	**308,99**	**267,649**	**339,826**	**404,032**	**389,112**	**367,633**
Prendas y complementos de vestir, de punto	Enero	22,075	19,618	19,343	23,831	25,29	22,888	20,195
	Febrero	22,429	18,77	16,871	26,27	27,771	31,104	24,904
	Marzo		18,904	17,569	27,791	27,381	33,317	27,059
	Abril		17,406	16,13	23,848	30,773	21,736	22,808
	Mayo		19,934	14,619	19,061	30,907	20,015	25,285
	Junio		19,775	15,309	22,862	22,46	20,647	24,767
	Julio		24,544	16,49	26,345	33,128	24,378	21,897
	Agosto		25,015	20,729	25,829	34,011	30,057	34,794
	Septiembre		27,897	23,665	26,898	35,458	31,895	34,75
	Octubre		26,722	20,868	25,046	44,436	42,596	45,104
	Noviembre		31,67	28,195	28,419	34,848	41,774	36,451
	Diciembre		26,275	26,1	25,941	37,227	31,074	32,574
	Total	**44,504**	**276,53**	**235,888**	**302,142**	**383,691**	**351,48**	**350,588**
Calzado, botines, artículos análogos y partes	Enero	21,82	25,007	21,697	23,445	22,66	32,037	32,809
	Febrero	21,629	26,464	26,103	31,664	23,662	52,294	37,641
	Marzo		26,655	23,915	29,703	25,458	53,455	42,027
	Abril		20,735	28,616	29,305	49,384	34,893	40,271
	Mayo		24,824	21,233	30,58	34,702	28,788	42,495
	Junio		26,99	24,289	25,621	32,104	27,338	40,814
	Julio		26,875	20,223	31,697	36,556	32,424	46,488
	Agosto		26,996	28,434	34,889	41,403	34,576	49,099
	Septiembre		34,502	31,626	35,927	49,483	44,144	51,432
	Octubre		42,337	35,873	45,792	54,949	53,263	69,808
	Noviembre		41,12	40,396	39,78	63,532	59,603	75,978
	Diciembre		32,836	33,955	32,92	47,447	37,434	52,686
	Total	43,449	355,341	336,36	391,322	481,34	490,251	581,548

Fuente: (DANE, 2018)

Se analiza que a pesar de que Colombia es un país importador, a través de los años esta tendencia está disminuyendo en las partidas arancelarias objeto de estudio, ya que lo ideal sería disminuir al máximo las importaciones y fomentar las exportaciones, de los meses más

importantes o con tendencia a una mayor demanda de importaciones se puede resaltar septiembre, octubre, noviembre y diciembre, esto puede estar relacionado directamente con el periodo de navidad.

3.2.2. Comportamiento importaciones del sector calzado y confecciones.

Tabla 8. Importaciones por sector en los periodos nov 2015 a sept 2016 Vs nov 2016 a sept 2017.

variable/ indicador	Tipo de producto en relación con el decreto 1745	periodo de comparación Nov 2015-sep2016	Nov 2016 - Sep. 2017	variación de % entre los dos per.
Valor Fob (US$)	calzado en proceso	3.365.977,00	1.596.931,00	-52,60%
	Calzado terminado	280.852.309,00	295.653.445,00	5,30%
	Confecciones	449.157.140,00	489.903.018,00	9,10%
	Total	**733.375.426,00**	**787.153.394,00**	**7,30%**
Peso buto (Kgs)	calzado en proceso	318.039,00	169.380,00	-46,70%
	Calzado terminado	26.267.865,00	22.492.654,00	-14,40%
	Confecciones	21.761.172,00	20.700.778,00	-4,90%
	Total	**48.347.076,00**	**43.362.812,00**	**-10,30%**
Peso neto (Kg)	calzado en proceso	302.646,00	158.375,00	-47,70%
	Calzado terminado	23.644.096,00	19.959.652,00	-15,60%
	Confecciones	19.582.681,00	18.572.703,00	-5,20%
	Total	**43.529.423,00**	**38.690.730,00**	**-11,10%**
Cantidad de productos (unidades, pares, metros).	calzado en proceso	14.265.033,00	4.119.692,00	-71,10%
	Calzado terminado	43.928.617,00	30.367.805,00	-30,90%
	Confecciones	187.921.431,00	177.562.564,00	-5,50%
	Total	**246.115.081,0**	**212.050.061,00**	**-13,80%**
Cantidad de declaraciones	calzado en proceso	140,00	159,00	13,60%
	Calzado terminado	30.372,00	30.956,00	1,90%
	Confecciones	192.400,00	219.959,00	14,30%
	Total	**222.912,00**	**251.074,00**	**12,60%**
Precio implícito (valor Fob/peso neto)	calzado en proceso	11,10	10,10	-9,30%
	Calzado terminado	11,90	14,80	24,70%
	Confecciones	22,90	26,40	15,00%
	Total	**16,80**	**20,30**	**20,80%**
Indicador general Dec.1745	calzado en proceso	10,60	9,40	-10,90%
	Calzado terminado	6,40	9,70	52,30%
	Confecciones	20,60	23,70	14,70%
	Total			

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

En la variable (valor FOB/US$) se puede evidenciar que el calzado en proceso de fabricación disminuyo el valor en un 52% en comparación al periodo post de entrada en vigencia

el decreto, contrario a el calzado terminado y confecciones los cuales presentaron un incremento del 5,3% y 9,1% respectivamente.

Para el caso de la segunda casilla peso Bruto (kg), este presenta una disminución en todos los sectores demostrando que la entrada en vigencia del decreto, si ha tenido un impacto positivo puesto que el peso neto bajo, pero el valor FOB subió, esta misma tendencia se puede evidenciar en las otras variables objeto de estudio. (DIAN, 2017, p.6.)

Tabla 9. Importación de confecciones por partida arancelaria

Partida arancelaria	Valor FOB			Peso Bruto (Kg)			Indicador valor FOB / peso bruto			Número de declaraciones		
	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %
6204	$ 59.894.461	$ 66.555.729	11%	$ 2.802.849	$ 2.677.461	-5%	21	24,9	16%	28737	315	10%
6109	$ 43.246.502	$ 55.480.383	28%	$ 1.710.975	$ 2.256.338	32%	25	24,6	-3%	15324	17489	14%
6203	$ 40.573.159	$ 44.945.143	11%	$ 2.635.383	$ 2.020.710	-23%	14	22,0	45%	13459	14505	8%
6110	$ 39.827.118	$ 42.581.041	7%	$ 1.675.525	$ 1.998.468	19%	19	23,8	-10%	16537	19033	16%
6206	$ 38.894.649	$ 42.054.270	8%	$ 1.080.033	$ 1.161.646	8%	36	36,0	1%	11281	12298	9%
6205	$ 27.276.114	$ 25.818.080	-5%	$ 1.070.563	$ 909.256	-15%	26	28,4	11%	5623	6326	13%
6104	$ 21.606.259	$ 24.760.629	15%	$ 1.054.892	$ 1.061.692	1%	21	23,3	14%	21120	22565	7%
6202	$ 18.815.029	$ 20.364.687	8%	$ 724.820	$ 815.601	13%	26	25,0	-4%	7144	9215	29%
6105	$ 20.746.216	$ 19.219.627	-7%	$ 1.018.234	$ 819.656	-20%	20	23,4	15%	4600	4989	9%
6201	$ 17.859.096	$ 17.244.450	-3%	$ 662.500	$ 723.716	9%	27	23,8	-12%	4617	5875	27%
6106	$ 18.895.456	$ 17.106.140	-10%	$ 917.290	$ 733.323	-20%	21	23,3	13%	8492	8835	4%
6115	$ 12.317.803	$ 13.972.100	13%	$ 1.599.081	$ 899.609	-44%	8	15,5	102%	5874	7663	31%
6103	$ 8.020.967	$ 12.236.408	53%	$ 574.225	$ 493.970	-14%	14	24,8	77%	5137	6768	32%
6111	$ 11.247.037	$ 11.563.327	3%	$ 455.857	$ 468.178	3%	25	24,7	0%	2460	3221	31%
6211	$ 10.053.540	$ 8.473.572	-16%	$ 271.200	$ 253.190	-7%	37	33,5	-10%	5360	4692	-13%
6108	$ 7.057.400	$ 8.353.146	18%	$ 645.516	$ 504.701	-22%	11	16,6	51%	3096	3842	21%
6116	$ 7.309.958	$ 7.470.489	2%	$ 452.854	$ 545.815	21%	16	13,7	-15%	1389	1629	17%
6212	$ 7.391.403	$ 7.160.150	-3%	$ 550	$ 373.933	-32%	13	19,1	43%	2618	3625	39%
6210	$ 4.538.575	$ 5.547.757	22%	$ 249.593	$ 320.381	28%	18	17,3	-5%	1898	2998	58%
6114	$ 3.477.837	$ 5.211.670	50%	$ 112.999	$ 155.016	37%	31	33,6	9%	3521	3056	-13%
6107	$ 3.519.205	$ 4.993.291	42%	$ 295.687	$ 258.988	-12%	12	19,3	62%	2165	2853	32%
6209	$ 4.568.078	$ 4.454.792	-3%	$ 158.090	$ 159.959	1%	29	27,8	-4%	1936	2476	28%
6112	$ 3.154.976	$ 4.446.915	41%	$ 113.996	$ 121.267	6%	28	36,7	33%	1190	1856	56%
6102	$ 2.633.719	$ 3.576.337	36%	$ 110.730	$ 145.562	32%	24	24,6	3%	2375	2776	17%
6101	$ 2.285.247	$ 3.424.442	50%	$ 91.904	$ 148.289	61%	25	23,1	-7%	2091	2492	10%
6117	$ 2.460.120	$ 2.727.136	11%	$ 138.495	$ 178.424	29%	18	15,3	-14%	2565	2851	11%
6214	$ 2.792.806	$ 2.377.192	-15%	$ 128.558	$ 127.663	-1%	22	18,6	-14%	4001	4646	16%
6208	$ 2.162.978	$ 1.823.259	-16%	$ 225.787	$ 102.390	-55%	10	17,8	86%	1584	1696	7%
6217	$ 1.425.574	$ 1.724.191	21%	$ 65.131	$ 85.680	32%	22	20,1	-8%	2673	3352	25%
6207	$ 1.661.841	$ 1.358.840	-18%	$ 89.717	$ 78.622	-12%	19	17,3	-7%	1051	1094	4%
6215	$ 1.793.296	$ 1.221.090	-32%	$ 32.155	$ 25.112	-22%	56	48,6	-13%	1454	1897	31%
6216	$ 1.207.483	$ 1.025.119	-15%	$ 30.750	$ 55.563	81%	39	18,4	-53%	483	605	25%
6213	$ 233.710	$ 387.535	66%	$ 6.924	$ 11.718	69%	34	33,1	-2%	387	608	57%
6113	$ 209.528	$ 244.081	17%	$ 8.387	$ 8.879	6%	25	27,5	10%	158	653	313%
	$ 449.157.140	**$489.903.018**	**9%**	**$ 21.211.250**	**$ 20.700.776**	**-5%**	**21**	**23,7**	**15%**	**192400**	**188794**	**14%**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

EL valor FOB por las 34 partidas que componen este sector (17 de cada capítulo), cinco de ellas aportan el 50% del valor FOB importado; son 6204, 6109, 6203, 6110 y la 6206, las cuales representan más del 45% del total del peso bruto de la figura 15. (DIAN, 2017, p.8.)

Se han identificado igualmente las variaciones a la baja por cada variable y partida arancelaria y se han realzado las variaciones positivas más importantes del indicador y del número de declaraciones; entre las 34 partidas, ninguna presenta en el acumulado resumen un indicador por debajo de los umbrales establecidos en el decreto de estudio, sin embargo, ocho de estas presentan variaciones al alza en el indicador que superan el 30% a posteriori de la entrada en vigencia del decreto y 16 partidas crecieron en el número de declaraciones en porcentajes superiores al 25%. (DIAN, 2017, p.8.)

Tabla 10. Importaciones de confecciones por país de procedencia

Descripción del país de procedencia	Valor FOB			Peso Bruto (Kg)			Indicador valor FOB/ peso bruto			Número de declaraciones		
	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %
China	$ 147.282.619	$ 160.221.342	8,80%	$ 6.619.027	$ 8.778.871	33%	22	18,3	-18%	17.414	20.793	19%
España	$ 79.345.392	$ 110.605.849	39,40%	$ 2.290.675	$ 3.260.485	42%	35	33,9	-2,10%	86.476	122.862	42%
Panamá	$ 53.793.349	$ 44.961.863	-16%	$ 5.791.635	$ 1.923.532	-67%	9	23	151,7%	25.837	18.883	-27%
Estados Unidos	$ 32.795.602	$ 28.897.552	-12%	$ 886.047	$ 890.893	0,5%	37	32	-12,4%	20.708	15.378	-26%
Italia	$ 22.267.208	$ 16.217.098	-27%	$ 558.714	$ 388.994	-30%	40	42	5%	15.366	8.997	-41%
Bangladesh	$ 9.295.252	$ 14.114.203	52%	$ 576.797	$ 934.089	62%	16	15	-6%	586	1.889	222%
Subtotal 6 primeros países	$ 344.779.422	$ 375.017.907	9%	$ 16.722.895	$ 16.176.864	-3%	21	23	12%	166.387	188.802	14%
Resto de países	$ 104.377.718	$ 114.885.111	10%	$ 5.038.276	$ 4.523.913	-10%	21	25	23%	26.013	31.157	20%
Total	**$ 449.157.140**	**$ 489.903.018**	**9,10%**	**$ 21.761.171**	**$ 20.700.777**	**-5%**	**21**	**24**	**15%**	**192.400**	**219.959**	**14%**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Se evidencia la importancia y la representación de cada uno de los países de origen analizados, los cuales constituyen el 75% del valor FOB de las mercancías importadas; donde Panamá ocupa el tercer lugar de importancia, observando que a diferencia de los dos países que ocupan las primeras posiciones, Panamá presenta una disminución entre los periodos comparados, tanto en valor como en peso y en el número de declaraciones, también se puede observar la importancia de países como China y Blangladesh, que han venido presentando estimaciones de contrabando en el sector de la economía. (DIAN, 2017, p.9.)

Tabla 11. Importación de confecciones por zona o lugar de ingreso

Lugar ingreso mercancía	Valor Fob (US$)			Cantidad (pares)			Indicador Valor FOB/ Cantidad			Número declaraciones		
	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %
Buenaventura*	$ 68.748.145	$ 88.779.967	29,1%	6.540.794	7.209.716	10,2%	10,5	12,3	17,2%	2.814	3.353	19,2%
Bogotá	$ 87.792.662	$ 83.904.988	-4,4%	5.884.096	5.481.690	-6,8%	14,9	15,3	2,6%	12.139	12	0,7%
Cartagena*	$ 37.163.910	$ 44.003.883	18,4%	8.914.277	7.288.062	-18,2%	4,2	6,0	44,8%	4.959	4.131	-16,7%
Medellín*	$ 31.949.567	$ 27.459.786	-14,1%	1.850.525	1.491.801	-19,4%	17,3	18,4	6,6%	5.218	5.244	0,5%
Barranquilla*	$ 21.500.361	$ 25.212.341	17,3%	11.494.665	4.204.413	-63,4%	1,9	6,0	220,6%	2.977	3.221	8,2%
Cali*	$ 16.475.807	$ 13.308.419	-19,2%	1.679.235	1.172.406	-30,2%	9,8	11,4	15,7%	1.346	2.153	60,0%
Ipiales*	$ 12.163.164	$ 10.017.174	-17,6%	3.546.122	2.967.243	-16,3%	3,4	3,4	-1,6%	457	420	-8,1%
Maicao*	$ 3.195.819	$ 1.927.514	-39,7%	1.345.691	318.527	-76,3%	2,4	6,1	154,8%	236	157	-33,5%
Cúcuta*	$ 537.234	$ 727.316	35,4%	23.511	39.257	67,0%	22,9	18,5	-18,9%	29	33	13,8%
Pereira*	$ 262.912	$ 178.544	-32,1%	11.000	55.478	404,3%	23,9	3,2	-86,5%	6	3	-50,0%
Santa Marta*	$ 1.006.255	$ 77.849	-92,3%	2.636.002	134.200	-94,9%	0,4	0,6	52,0%	186	13	93,0%
Bucaramanga*	$ 1.498	$ 55.666	**	24	5.012	**	62,4	11,1	-82,2%	3	3	0,0%
Armenia*	$ 54.977		NA	2.675		NA	20,6		NA	2		NA
Total	**$ 280.852.311**	**$ 295.653.447**	**5,3%**	**43.928.617**	**30.367.805**	**-30,9%**	**6,4**	**9,7**	**52,3%**	**30.372**	**30.956**	**1,9%**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Los seis primeros lugares de ingreso observados y que constituyen más del 98% valor importado, están contenidos en el numeral 4 (lugares habilitados para el ingreso) de la resolución DIAN000273 del 20 de septiembre del 2017; sin embargo, llama la atención las importaciones ingresadas por: Maicao, Turbo y Armenia, lugares no especificados en la resolución mencionada. (DIAN, 2017, p.10.)

Bucaramanga registra incrementos en el valor de las importaciones que superan el 500%, en los tres puertos sobre el Atlántico (Barranquilla, Cartagena y Santa Marta), las relaciones entre valor y peso al comparar los dos periodos proveen unos crecimientos importantes en el indicador, en el caso de Cali es llamativo el incremento en el número de las importaciones, incremento del orden del 449,9%. (DIAN, 2017, p.10.)

Tabla 12. Importaciones de calzado terminado por partida arancelaria.

Partida arancelaria	Valor FOB			Cantidad pares			Indicador valor FOB / Cant			Número de declaraciones		
	Nov 2015 a Sept 2016	**Nov 2016 a Sept 2017**	**Var. %**	**Nov 2015 a Sept 2016**	**Nov 2016 a Sept 2017**	**Var. %**	**Nov 2015 a Sept 2016**	**Nov 2016 a Sept 2017**	**Var. %**	**Nov 2015 a Sept 2016**	**Nov 2016 a Sept 2017**	**Var. %**
6404	$104.817.020	$125.858.348	20,10%	$15.410.548	$10.709.508	-30,50%	6,8	11,8	72,80%	9042	10384	14,80%
6402	$103.442.857	$103.077.237	-0,40%	$23.002.214	$14.846.556	-35,50%	4,5	6,9	54,40%	11060	11015	-0,30%
6403	$64.125.965	$58.920.957	-8,10%	$2.974.661	$2.590.156	-12,90%	21,6	22,7	5,50%	8982	8321	-7,40%
6401	$7.800.311	$7.231.025	-7,30%	$2.471.045	$2.178.749	-11,80%	3,2	3,3	5,10%	622	746	19,90%
6405	$666.156	$585.879	-15,10%	$70.149	$42.836	-38,90%	9,5	13,2	39,10%	686	480	-27,90%
Total	**$280.852.309**	**$295.653.445**	**5,30%**	**$43.928.617**	**$30.367.805**	**-30,90%**	**6,4**	**9,7**	**52,30%**	**30372**	**30956**	**1,90%**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Se puede observar la importancia que tienen las partidas arancelarias 6404 y 6204 dentro de las cinco que conforman este sector, para ellas al igual que para la 6405 se observan crecimientos en el indicador que superan el 39%. (DIAN, 2017e, p.10.)

La partida 6401 presenta en ambos periodos un indicador muy próximo al umbral establecido en el decreto 1745.

.

Tabla 13. Importaciones de calzado terminado por país de procedencia

Descripción país de procedencia	Valor Fob (US$)			Cantidad (pares)			Indicador Valor FOB/ Cantidad			Número declaraciones		
	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %
Panamá	$ 86.627.047	$ 89.606.032	3,4%	18.304.205	6.976.292	-61,9%	4,7	12,8	171,4%	13.113	10.854	-17,2%
China	$ 59.211.103	$ 66.156.756	11,7%	5.839.284	7.561.674	29,5%	10,1	8,7	-13,7%	2.473	3.440	39,1%
Brasil	$ 34.240.290	$ 34.082.981	-0,5%	7.438.211	6.736.154	-9,4%	4,6	5,1	9,9%	1.397	1,291	-7,6%
Vietnam	$ 23.936.818	$ 23.790.161	-0,6%	1.496.090	1.132.185	-24,3%	16	21,0	31,3%	1.024	930	-9,2%
España	$ 16.401.167	$ 19.354.958	18,0%	903.878	1.063.232	17,6%	18	18,2	0,3%	6.557	8.017	22,3%
Indonesia	$ 11.960.183	$ 16.804.855	40,5%	864.984	857.341	-0,9%	13,8	19,6	41,8%	439	458	4,3%
Ecuador	$ 12.188.295	$ 10.029.182	-17,7%	3.547.224	2.967.502	-16,3%	3,4	3,4	-1,6%	459	430	-6,3%
Estados unidos	$ 4.389.801	$ 5.514.127	25,6%	337.761	298.031	-11,7%	13,0	18,5	42,3%	1.854	1.555	-16,1%
Hong Kong	$ 6.397.794	$ 4.413.844	-31,0%	242.787	181.262	-25,3%	26,4	24,4	-7,6%	516	496	-3,9%
México	$ 4.717.197	$ 3.578.133	-24,1%	2.515.608	390.300	-84,5%	1,9	9,2	388,9%	508	362	-28,7%
	$ 5.013.656	$ 3.286.133	-34,5%	105.435	70.949	-32,7%	47,6	46,3	-2,6%	630	562	-10,8%
Subtotal 10 primeros países	$ 265.083.352	$ 276.617.162	4,4%	41.595.467	28.234.974	-15,2%	6,4	9,8	53,7%	28.970	28.395	-2,0%
Resto países	$ 15.768.957	$ 19.036.283	20,7%	2.333.150	2.132.831	-8,6%	6,8	8,9	32,1%	1.402	2.561	82,7%
Total	**$ 280.852.309**	**$ 295.653.445**	**5,3%**	**43.928.617**	**30.367.805**	**-30,9%**	**6,4**	**9,7**	**52,3%**	**30.372**	**30.956**	**1,9%**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Se observa la importancia de Panamá como país de procedencia del calzado terminado, sin embargo, es notorio que en su valor FOB la variación creciente fue de tan solo el 3,4% pero en la cantidad de pares de zapatos su decrecimiento fue del 61,9%, lo que incrementa el indicador del 171,4%, otros crecimientos importantes se observan en México, Estados Unidos, Indonesia y Vietnam. (DIAN, 2017, p.11.)

Las importaciones colombianas de calzado terminado, procedente de los 10 principales países, representa el 93% del valor FOB importado. El número de declaraciones registra importantes crecimientos en países como China y España.

Tabla 14. Importación de calzado terminado por zona de ingreso.

Lugar ingreso mercancía	Valor Fob (US$)			Cantidad (pares)			Indicador Valor FOB/ Cantidad			Número declaraciones		
	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %
Buenaventura*	$ 68.748.145	$ 88.779.967	29,1%	6.540.794	7.209.716	10,2%	10,5	12,3	17,2%	2.814	3.353	19,2%
Bogotá	$ 87.792.662	$ 83.904.988	-4,4%	5.884.096	5.481.690	-6,8%	14,9	15,3	2,6%	12.139	12	0,7%
Cartagena*	$ 37.163.910	$ 44.003.883	18,4%	8.914.277	7.288.062	-18,2%	4,2	6,0	44,8%	4.959	4.131	-16,7%
Medellín*	$ 31.949.567	$ 27.459.786	-14,1%	1.850.525	1.491.801	-19,4%	17,3	18,4	6,6%	5.218	5.244	0,5%
Barranquilla*	$ 21.500.361	$ 25.212.341	17,3%	11.494.665	4.204.413	-63,4%	1,9	6,0	220,6%	2.977	3.221	8,2%
Cali*	$ 16.475.807	$ 13.308.419	-19,2%	1.679.235	1.172.406	-30,2%	9,8	11,4	15,7%	1.346	2.153	60,0%
Ipiales*	$ 12.163.164	$ 10.017.174	-17,6%	3.546.122	2.967.243	-16,3%	3,4	3,4	-1,6%	457	420	-8,1%
Maicao*	$ 3.195.819	$ 1.927.514	-39,7%	1.345.691	318.527	-76,3%	2,4	6,1	154,8%	236	157	-33,5%
Cúcuta*	$ 537.234	$ 727.316	35,4%	23.511	39.257	67,0%	22,9	18,5	-18,9%	29	33	13,8%
Pereira*	$ 262.912	$ 178.544	-32,1%	11.000	55.478	404,3%	23,9	3,2	-86,5%	6	3	-50,0%
Santa Marta*	$ 1.006.255	$ 77.849	-92,3%	2.636.002	134.200	-94,9%	0,4	0,6	52,0%	186	13	93,0%
Bucaramanga*	$ 1.498	$ 55.666	**	24	5.012	**	62,4	11,1	-82,2%	3	3	0,0%
Armenia*	$ 54.977		NA	2.675		NA	20,6		NA	2		NA
Total	**$ 280.852.311**	**$ 295.653.447**	**5,3%**	**43.928.617**	**30.367.805**	**-30,9%**	**6,4**	**9,7**	**52,3%**	**30.372**	**30.956**	**1,9%**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Se muestran los siete principales puertos, Buenaventura, Bogotá, Cartagena, Medellín, Barranquilla, Cali e Ipiales en orden de importancia y que representan el 98% del valor total de las mismas. (DIAN, 2017, p.12.)

Los crecimientos más importantes en el indicador se observan en: Barranquilla, Maicao, Santa Marta y Cartagena, Maicao como se mencionó en la figura 19 no está habilitado según resolución de la Dian No. 000273 para ingreso, Santa Marta es evidentemente el más bajo en ambos periodos (por debajo de un US$1 dólar por par). En Ipiales se observa que el indicador se mantiene igual en los dos periodos. (DIAN, 2017, p.12.)

Tabla 15. Importaciones de calzado en proceso.

Calzado en proceso	**Nov 2015 - Sept 2016**	**Nov 2016 - Sept 2017**	**var. %**
Valor FOB (US$)	$3.365.931	$1.596.931	-52,60%
Peso Bruto (Kg)	318.039	169.380	-46,70%
Indicador valor FOB/ peso bruto	10,6	9,4	-10,90%
Número de declaraciones	140	159	13,60%

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Se observa como las importaciones de calzado en proceso (subpartida 6406.10.00.00) presentan un decrecimiento en el valor FOB Vs el peso bruto. Sin embargo, en el número de declaraciones se evidencia un crecimiento del 13,6%, lo cual demuestra que el impacto del decreto 1745/2016 fue clave en este sector económico. (DIAN, 2017, p.13.)

Tabla 16. Importaciones de calzado en proceso por país de procedencia.

Descripción país de Procedencia	Valor FOB (US$)			Peso Bruto (kg.)			Indicador Valor FOB/ Peso Bruto			Número de declaraciones		
	Nov. 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov. 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov. 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov. 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %
Ecuador	$ 2.756.490	$ 1.239.290	-55,0%	221.219	90.174	-59,2%	12,5	13,7	10,3%	90	73	-18,9%
China	$ 562.478	$ 315.604	-43,9%	56.751	76.828	35,4%	9,9	4,1	-58,6%	38	45	18,4%
Brasil		$ 22.414	NA		556	NA		40,3			4	NA
Italia	$ 223	$ 14.641	**	6	353	**	34,8	41,5	**	3	1	-66,7%
Panamá	$ 34.015	$ 2.978	-91,2%	39.117	565	-98,6%	0,9	5,3	NA	3	32	**
Perú		$ 1.762	NA		716	NA		2,5	NA		1	NA
EE.UU.	$ 820	$ 152	-81,4%	96	160	66,7%	8,5	1	-88,9%	3	2	-33,3%
España	$ 3.489	$ 89	-97,4%	265	30	-88,7%	13,2	3.0	-77,5%	1	1	0,0%
Alemania	$ 620		NA	5		NA	133,1		NA	1		NA
India	$ 7.841		NA			NA	13,5		NA	1		NA
Total	**$ 3.365.977**	**$ 1.596.931**	**-52,6%**	**318.039**	**169.380**	**-46,7%**	**10,6**	**9,4**	**NA**	**140**	**159**	**13,6%**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Se evidencia un importante crecimiento en el indicador para el caso de las importaciones provenientes de Italia, el cual supera el 500%, los casos de Estados Unidos, España y China registran los indicadores más bajos posteriores a la entrada en vigencia del decreto 1745 del 2016, muy cercanos al umbral; incluso Estados Unidos por debajo de éste; Perú también presenta un indicador muy bajo. (DIAN, 2017, p13.)

Tabla 17. Importaciones de calzado en proceso por zona de ingreso.

Lugar ingreso mercancía	Valor FOB (US$)			Peso bruto (Kg.)			Indicador Valor FOB /Peso Bruto			Número Declaraciones		
	Nov. 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov. 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov. 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %	Nov. 2015 - Sept 2016	Nov. 2016 - Sept 2017	Var. %
Ipiales*	2.756.490	1.239.290	-55%	221.219	90.174	-59%	12,5	13,7	10%	90	73	-19%
Buenaventura*	545.364	252.567	-54%	42.378	62.245	63%	12,9	3,6	-72%	34	35	3%
Cali*	1.453	59.747	**	120	7.305	**	12,1	8,2	-33%	1	5	400%
Medellín*		15.641	NA		958	NA		6,7	NA		4	NA
Cartagena*	2.650	14.641	453%	13.891	353	-98%	0,2	41,5	**	2	1	-50%
Bogotá*	26.005	12.757	-51%	1.314	974	-26%	19,8	13,1	-34%	10	36	260%
Barranquilla*	34.015	1.883	-95%	39.117	350	-99%	0,9	5,4	518%	3	4	33%
Bucaramanga*		58	NA		22	NA		2,7	NA		1	NA
Total	**3.365.977**	**1.596.931**	**-53%**	**318.039**	**169.380**	**-47%**	**10,6**	**9,4**	**-11%**	**140**	**159**	**14%**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Los lugares por donde ingresa la mayor parte de calzado en proceso son Ipiales y Buenaventura clasificados según su valor FOB, en ellas se concentra el 90%. El indicador registra un crecimiento importante en el caso de Barranquilla y se presentan valores cercanos al umbral en el segundo periodo (posterior al decreto 1745), En el caso de Bucaramanga y Buenaventura. (DIAN, 2017, p.14.)

Tabla 18. Impacto de las declaraciones con indicador por debajo o igual al umbral y fecha de embarque posterior a 02/11/2016

Producto	País de procedencia	Valor FOB (US$)			Peso Bruto (Kg.)			Cantidad (Pares)			Indicador		
		Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %	Nov 2015 a Sept 2016	Nov 2016 a Sept 2017	Var. %
Calzado terminado	China	$ 2.644	$ 10.068	280,8%	13.891	10.050	-27,7%				0,2	1,0	426,3%
	EE.UU		$ 112			145						0,8	
	Panamá	$ 34.015			39.117						0,9		
	Total	**$ 36.659**	**$ 10.180**	**-72,2%**	**53.008**	**10.195**	**-80,8%**				**0,7**	**1,0**	**44,4%**
Calzado terminado	Ecuador	$ 3.040.732	$ 656.643	-78,4%	1.313.405	196.948	-85,0%	1.152.810	277.279	-75,90%	2,6	2,4	10,2%
	Panamá	$ 4.913.267	$ 254.216	-94,8%	4.166.282	203.265	-95,1%	12.806.717	560.050	-95,60%	0,4	0,5	18,3%
	Perú	$ 1.012.126	$ 134.462	-86,7%	227.172	39.280	-82,7%	594.958	153.588	-74,20%	1,7	0,9	-48,5%
	Subtotal	**$ 8.966.125**	**$ 1.045.321**	**-88,3%**	**5.706.859**	**439.492**	**-92,3%**	**14.554.485**	**990.917**	**-93,20%**	**0,6**	**1,1**	**71,2%**
	Resto de países	$ 6.573.355	$ 142.374	-97,8%	2,140.309	54.143	-97,5%	6.180.320	118.842	-98,10%	1,1	1,2	12,6%
	Total	**$ 15.539.480**	**$ 1.187.695**	**-92,4%**	**7.847.168**	**493.635**	**-93,7%**	**20.734.805**	**1.109.759**	**-94,60%**	**0,7**	**1,1**	**42,8%**
Confecciones	China	$ 616.544	$ 279.939	-54,6%	119.653	131.526	9,9%				5,2	2,1	-58,7%
	Honduras	$ 1.508.976	$ 142.319	-90,6%	573.575	32.649	-94,3%				2,6	4,4	65,7%
	México	$ 535.138	$ 105.126	-80,4%	320.105	16.786	-94,8%				1,7	6,3	274,6%
	Panamá	$ 5.461.393	$ 104.075	-98,1%	4.322.164	31.988	-99,3%				1,3	3,3	157,5%
	Subtotal	$ 8.122.051	$ 631.459	-92,2%	5.335.497	212.949	-96,0%				1,5	3,0	94,8%
	Resto de países	$ 676.740	$ 70.665	-89,6%	372.619	18.288	-95,1%				1,8	3,9	112,8%
	Total	**$ 8.798.791**	**$ 702.124**	**-92,0%**	**5.708.116**	**231.238**	**-95,9%**				**1,5**	**3,0**	**97,0%**

Fuente: (DIAN bodega de datos CEE-SGAO-DGO-DIAN, 2017)

Se aprecia que, para el sector de calzado terminado, en el periodo previo al decreto 1745, las declaraciones por debajo del umbral se concentraban principalmente en Panamá, Ecuador y Perú; posterior a la expedición decreto 1745, se mantienen los mismos países solo con la variación en el orden. El valor FOB de las declaraciones por debajo del umbral, se concentraba antes del decreto 1745 en cuatro lugares de ingreso Cartagena, Ipiales, Barraquilla y Maicao; posterior a este se concentran en Ipiales, Barraquilla, Buenaventura y Cartagena respectivamente. (DIAN, 2017, p.18.)

Para el sector de confecciones antes de la entrada en vigencia del decreto 1745, el tipo de declaraciones con indicador por debajo del umbral estaban muy concentradas como procedentes de Panamá y Honduras; posterior al decreto se reducen sustancialmente y se distribuyen su participación en otros países como China y México, tanto antes como después del decreto los puntos donde más se concentran estas declaraciones son: Buenaventura, Barranquilla, Bogotá y Cartagena. (DIAN, 2017, p.18.)

Para el caso del sector calzado en proceso las declaraciones por debajo del umbral muestran una reducción del US$ 36,6 miles a US$10.1 miles en el segundo periodo observado, el país de procedencia antes del decreto era Panamá y después de su entrada en vigencia cobra importancia la procedencia de China. (DIAN, 2017, p.18.)

3.2.3 Acciones de control realizadas por la DIAN

Dentro de las acciones de control implementadas por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacional respecto al ingreso de mercancías que arriban al territorio aduanero nacional se encuentra: Las aprehensiones que corresponden a procedimientos administrativos que surgen de: procesos de perfil de riesgo y/o perfilamiento en control previo, simultáneo y posterior, plan operativo de lucha contra el contrabando donde de la información señalada en el Boletín se destaca lo siguiente. (DIAN, 2017, p.1.)

Según Boletín de aprehensiones del 01 de enero de 2017 al 25 de junio de 2017 emitido por la DIAN, Nº 21 - 30062017. Durante el primer semestre de 2017, como resultado de la lucha contra el contrabando se destacan las siguientes estadísticas. (DIAN, 2017, p.1.)

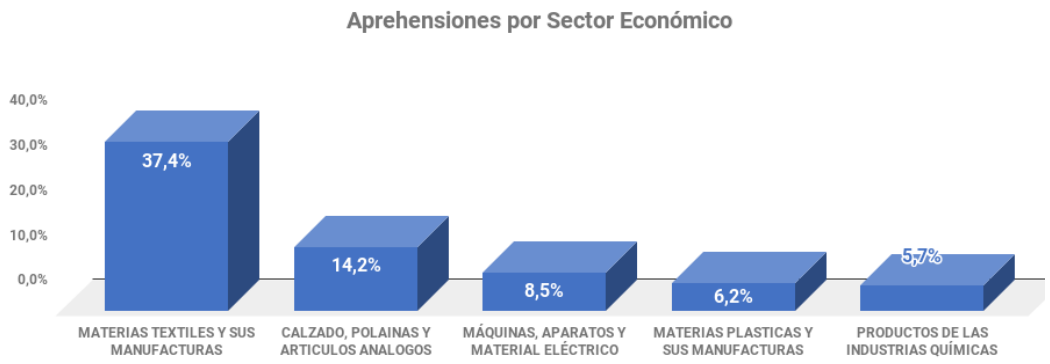
Tabla 19. Aprehensiones por sector económico semana del 19 de febrero 2017 al 25 de febrero del 2018

SECTOR ECONÓMICO			Semana del 19 de Febrero al 25 de febrero de 2017		Semana del 19 de Febrero al 25 de febrero de 2018		Valoración % 2017 - 2018		Participación % 2018	
			Cant Apreh	Valor Avalúo Apreh. ($)	Cant Apreh	Valor Avalúo Apreh. ($)	Cant. Apreh	Valor Apreh	Cant Apreh	Valor Apreh
1	14	Materias textiles y sus manufacturas (Capitulo 50 al 63 del arancel de aduanas)	211	981,022,997	226	2,556,823,798	7.1%	160.6%	16.5%	37.4%
2	15	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos (Capítulo 64 del arancel de aduanas)	164	658,510,758	282	969,653,190	93,2%	47,2%	20,5%	14,2%
Totales			**375**	**1.639.533.755**	**508**	**3.526.476.988**	**100.3%**	**207.8%**	**375%**	**51.6%**

.

Fuente: (Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.3 de Aprehensiones. DIAN, 2018)

Gráfica 5. Aprehensiones por sector económico semana del 19 de febrero al 25 de febrero



Fuente: (Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.3 de Aprehensiones. DIAN, 2018)

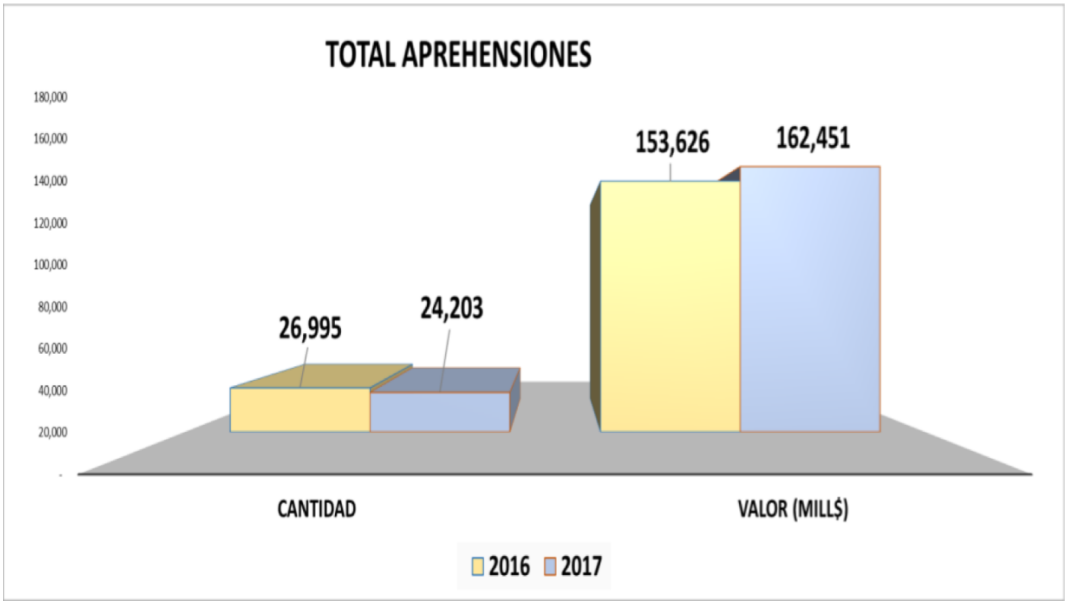
La tabla 19 y gráfica 5, Corresponden a la semana del 19 al 25 de febrero de 2018, y como resultado de las Acciones de Control realizadas por la DIAN tenemos como Sectores Económicos más destacados por su participación porcentual en valor las materias textiles y sus manufacturas, con 37,4%; calzado, polainas y artículos análogos, con 14,2%. (DIAN, 2017, p.2.) El sector de textiles y sus manufacturas uno de los más vulnerables, seguido del sector calzado y a los que la Dian le tiene puestas todas las medidas de control para evitar que se sigan realizando importaciones por fuera de las normas. (DIAN, 2017, p.2)

Tabla 20. Comparación de aprehensiones DIAN primer semestre 2016 Vs 2017.

	Acumulado 01 de Enero al 25 de Junio de 2016		Acumulado 01 de Enero al 25 de Junio de 2017	
APREHENSIONES DIAN	**Cant. Apreh.**	**Valor Avalúo Apreh. ($)**	**Cant. Apreh.**	**Valor Avalúo Apreh. ($)**
TOTALES	26,995	153,626,025,685	24,203	162,450,950,064

Fuente: (Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.3 de Aprehensiones. DIAN, 2018)

Gráfica 6. Comparación de aprehensiones DIAN primer semestre 2016 Vs 2017.



` ***Fuente:*** (Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.3 de Aprehensiones. DIAN, 2018)

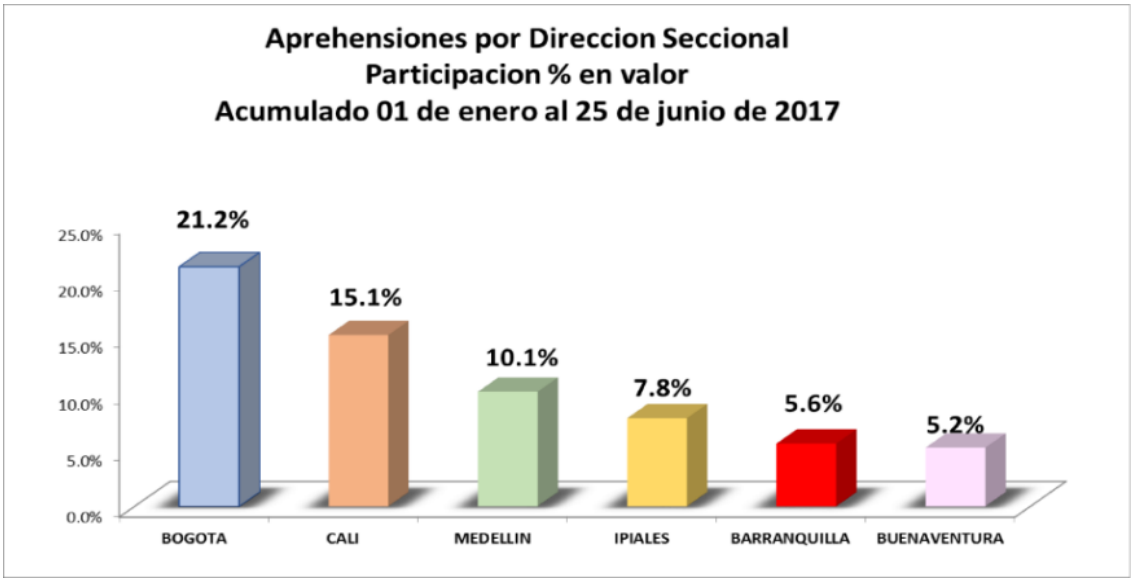
Se aprecia que la DIAN realizó 24.203 aprehensiones por un valor de $162.451 millones de pesos, que comparativamente con el año inmediatamente anterior se habían efectuado 26.995 aprehensiones por valor de $153.626 millones de pesos, lo que representa un decrecimiento en la cantidad de 10.3 % y un crecimiento en valor del 5.7 %. (DIAN, 2017, p.3)

Tabla 21. Aprehensiones por dirección seccional participación % en valor acumulado 01 de enero al 25 de junio del 2017.

Dirección Seccional		Acumulado 01 de Enero al 25 de Junio de 2016		Acumulado 01 de Enero al 25 de Junio de 2017	
		Cant. preh.	Valor Avalúo Apreh	Cant preh	Valor Avalúo Apreh. ($)
1	Bogotá	1.515	$ 29.117.500.855	1133	$ 34.385.988.659
2	Cali	2.746	$ 21.127.831.678	3422	$ 24.580.524.170
3	Medellín	281	$ 20.003.704.907	2397	$ 16.543.092.349
4	Ipiales	1.891	$ 9.720.618.749	1408	$ 12.653.526.597
5	Barranquilla	1.783	$ 4.837.869.683	1508	$ 9.024.535.949
6	Buenaventura	261	$ 9.606.342.211	205	$ 8.449.411.909
Las demás seccionales		15.989	$ 59.212.157.603	14,13	$ 56.903.870.431
Totales		**26.995**	**$ 153.626.025.685**	**24203**	**$ 162.450.950.064**

Fuente: (Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.3 de Aprehensiones. DIAN, 2018)

Gráfica 7. Aprehensiones por dirección seccional participación % en valor acumulado 01 de enero al 25 de junio del 2017.



Fuente: (Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.3 de Aprehensiones. DIAN, 2018)

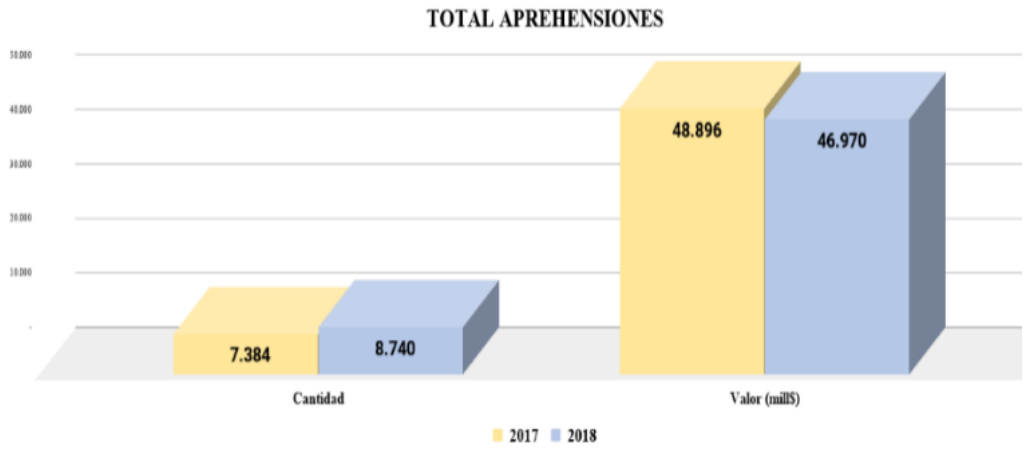
En lo anterior se aprecia como durante lo corrido del año 2017, producto de las Acciones de Control realizadas por la DIAN con las direcciones seccionales y las más destacadas por su

participación porcentual en valor a: Bogotá con 21.2%; Cali con 15.1%; Medellín con 10.1%; Ipiales con 7.8%; Barranquilla con 5.6% y Buenaventura con 5.2%. (DIAN, 2017, p.5.)

Tabla 22. Aprehensiones DIAN en valor acumulado 01 de enero al 25 de junio del 2017 Vs 01 de enero al 25 de junio del 2018.

APREHENSIONES DIAN	Acumulado 01 de Enero al 25 de Febrero de 2017		Acumulado 01 de Enero al 25 de Febrero de 2018		Variación % 2017-2018	
	Cant. Apreh.	Valor Avalúo Apreh. ($)	Cant. Apreh.	Valor Avalúo Apreh. ($)	Cant. Apreh.	Valor Apreh.
TOTALES	7,384	48,896,479,467	8,74	46,969,864,022	18.4%	-3.9%

Gráfica 8. Aprehensiones DIAN en valor acumulado 01 de enero al 25 de junio del 2017 Vs 01 de enero al 25 de junio del 2018.



` ***Fuente:*** (Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.3 de Aprehensiones. DIAN, 2018)

Se observa que el número de aprehensiones aumenta del año 2016 al año 2017, pasando de 7.384 a 8.740 con un porcentaje del 15,51% sin embargo, al revisar las cifras de valor FOB, presenta un decrecimiento pasando de $48.896 a $ 46.970 con un porcentaje de -4%, lo que concluye que con la entrada en vigencia del decreto 1745 del 2016, el número de aprehensiones es mayor pero las empresas se arriesgan menos en el valor a importar.

Tabla 23. Acumulado de aprehensiones por sectores económicos 01 de enero 2017 al 25 de febrero 2018**.**

SECTOR ECONÓMICO			Acumulado 01 de Enero al 25 de Febrero de 2017		Acumulado 01 de Enero al 25 de Febrero de 2018		Variación % 2017-2018		Participación% 2018	
			Cant. Apreh.	Valor Avalúo Apreh. ($)	Cant. Apreh.	Valor Avalúo Apreh. ($)	Cant. Apreh.	Valor Apreh.	Cant. Apreh.	Valor Apreh.
1	14	Materias textiles y sus manufacturas (Capítulo 50 al 63 del arancel de aduanas)	1,389	10,231,419,911	1,662	11,826,861,829	19.7%	15.6%	19.0%	25.2%
4	15	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos (Capítulo 64 del arancel de aduanas)	802	5,346,727,404	1,279	3,799,782,851	59.5%	-28.9%	14.6%	8.1%
TOTALES			**$2.191**	**$15.578.147.315,00**	**2941**	**$15.626.424.680**	**79,20%**	**-13,30%**	**33,60%**	**33,30%**

Fuente: (Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.3 de Aprehensiones. DIAN, 2018)

En la tabla 23 se observa el comportamiento de las aprehensiones por sector:

Sector de materias textiles es evidente que el indicador aumenta tanto en el valor 15,6% como en la cantidad de aprehensiones 19,7% realizadas por la Dian lo que demuestra un impacto en el control positivo ejercido, en la entrada en vigencia del decreto 1745 para el capítulo 50 al 63 del arancel de aduanas

Para el sector de calzado el indicador demuestra que la cantidad de aprehensiones aumenta en un 59,5% pero en la variable de valor se aprecia un decrecimiento del -28,9%, lo que muestra un impacto en el indicador positivo con la salvedad de que las aprehensiones son cada vez más repartidas en lotes pequeños.

Durante lo corrido del año 2018, como producto de las Acciones de Control realizadas por la DIAN los Sectores Económicos se encuentran por su participación porcentual en valor las: materias textiles y sus manufacturas, con 25,2%; calzado, polainas y artículos análogos, con 8,1%. (DIAN, 2017, p.6.)

3.2.4. Conclusiones del capítulo

Colombia por muchos años ha sido un país importador, al comparar las cifras de importaciones con relación a periodos anteriores al año 2018, se evidencia que la tendencia a disminuido, sin embargo, no se puede generalizar en todos los sectores de la economía, porque el panorama general muestra una tendencia a la baja en un porcentaje no muy alto y muy

variado, estas cifras también muestran que las tendencias de los años anteriores al 2017 disminuyeron pero en el año 2017 presento un aumento del 2,64%, como se puede evidenciar en la siguiente tabla del Dane.

Tabla 24. Porcentaje Comparativo de importaciones años 2014 al 2018**.**

Colombia, origen de las importaciones 2014 - 2018 (Marzo)p / Mill de USD CIF					
Origen	2014	2015	2016	2017	2018*
Total importaciones/1	64.029	54.058	44.889	46.076	11.453
Porcentaje		-15,57%	-16,96%	2,64%	

Fuente: (DANE, 2018)

En cambio, las tendencias más específicamente entrando a evaluar cada uno de los sectores económicos de los que se pretende estudiar en este trabajo son diferentes y solo se compara un año antes de entrada en vigencia el decreto 1745 del 2016 y un año después de su entrada en vigencia, periodo objeto de estudio del 2015 a septiembre 2016 y nov del 2016 a septiembre 2017, para el sector calzado en proceso las importaciones correspondieron a un porcentaje de variación en el periodo comparado del valor FOB con tendencia a la baja de un (-52,60%) ver tabla 15, pero no sucede lo mismo para el sector de calzado terminado y confecciones los cuales si presentan un aumento de porcentaje en su valor FOB respectivamente 5,30% y 9,10%, sin embargo, se presenta una situación al revisar todas las variables estudiadas que por sí solas no dicen mucho pero, al ser estudiadas en conjunto revelan un comportamiento ligado directamente a la entrada en vigencia del decreto 1745 del 2016, las variables peso bruto y peso neto en el caso de los tres sectores tiene un comportamiento porcentual negativo, en cambio en la variable de cantidad de declaraciones la tendencia porcentual es positiva para calzado en

proceso (13,60)%, calzado terminado (1,90%) y para confecciones (14,3%), el valor FOB disminuye, la cantidad o peso disminuye pero el número de declaraciones de importación aumentan, es evidente que las acciones de la Dian y la entrada en vigencia del decreto lograron cambios significativos en la lucha contra el contrabando, pero la tarea continua y es definitivo que los sectores y el gobierno deben seguir buscando maneras de mitigar los riesgos.

Con respecto a el trabajo realizado por la DIAN durante los periodos de entrada en vigencia del decreto 1745 del 2016, se evidencian altos porcentajes de aprehensiones siendo uno de los más golpeados el primero el sector de las confecciones y el segundo el calzado ocupando entre los dos el 51,6% del total de todos los sectores económicos, ver tabla 19.

De acuerdo con las estadísticas de importaciones y de aprehensiones, se puede evidenciar un cambio significativo en la disminución del ingreso de mercancías del sector calzado y confecciones por debajo de los umbrales máximos permitidos después de la entrada en vigencia del decreto 1745 del 2016,

CAPÍTULO. 4

4.1 Impacto de la entrada en vigencia de los decretos 1744/1745 del 2016.

Al establecer el impacto de las normas analizadas, es decir, los Decretos 1744 y 1745 del 02 de noviembre de 2016 derogados por los Decretos 1786 del 02 de noviembre de 2017 y Decreto 2218 del 27 de diciembre de 2017, modificado a su vez por el Decreto 436 del 6 de marzo de 2018 respectivamente, se puede concluir que el impacto en la aplicación de estas normas es positivo en cuanto a las medidas adoptadas para la prevención y el control del fraude aduanero, en relación a la importación de confecciones y calzado adicionando en este último normado las fibras, los hilados y los tejidos, que ingresan al territorio nacional.

Uno de los impactos más importantes es la desarticulación de 5 organizaciones dedicadas a delinquir dejando como saldo la captura de diecisiete sujetos sindicados por delitos de contrabando, 11 de ellos capturados en flagrancia, siendo sometidos a la justicia y purgando penas entre los cuatro a 10 años de prisión; estos resultados operacionales, se obtienen a través del seguimiento y la operación: “los pacíficos” encaminada a la desarticulación de organizaciones dedicadas al contrabando de textiles y confecciones provenientes de Panamá e ingresados por el puerto de Buenaventura. (Policía Nacional de Colombia, 2017), Lo cual impacta de manera directa a nivel social, económico y laboral favoreciendo el comercio legal.

Según la DIAN dentro de las tipologías evidenciadas para la evasión de la correcta aplicación de los aranceles mixtos regulados por el Decreto 0074 del 23 de enero de 2013 y

señaladas en el Memorando N° 000163 del 21 de abril de 2014, emitido por la Directora de Gestión Técnica de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para las 318 subpartidas arancelarias de los capítulos 61 al 63 del Arancel de Aduanas, se comparó el promedio del peso bruto con la cantidad declarada del año 2012, frente a las mismas variables de los años 2013 y 2014 encontrándose en vigencia el citado Decreto. Para lo que se evidencio disminución considerable del PESO / CANTIDAD en el 58.17 % de las subpartidas. Concluyendo que, para evadir la medida, algunos usuarios han estado declarando un peso bruto inferior al real de las mercancías. Posterior al Decreto 074 de 2013 se suscribe el Decreto 456 de 2014 el cual determina aspectos a tener en cuenta por parte de los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales en el control, de algunas tipologías en inspección simultánea y posterior, siendo estas: 1. Verificación del peso bruto (Articulo 10 del Decreto 456/2014), 2. Desviación de la clasificación arancelaría (correcta aplicación de precios que se encuentran en la base del Sistema de Administración de Riesgo – SAR y subpartidas arancelarias acordes a las prendas – calzado declaradas) y 3. Las Mercancías declaradas originarias de un País contratante de un acuerdo comercial (revisión de etiquetado en prendas de vestir – calzado y documentos soportes). (Directora de Gestión de Aduanas, 2014)

En la tabla 9, se evidencia el impacto en el número de declaraciones por partida arancelaría que se están reportando a nivel legal lo cual tiene una relación directa con la entrada en vigencia de los decretos en referencia con un indicador positivo para la gran mayoría superior al 25%, siendo este porcentaje representativo a nivel nacional.

Dada la aplicación de estas disposiciones normativas y frente a las continuas inconformidades por parte de los gremios y sectores económicos del calzado y confecciones al no resultar efectivas estas medidas, El Gobierno Nacional, el MINCIT, en trabajo conjunto de su ente de control la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, busco no solo prevenir el ingreso de mercancías clasificadas en las partidas 61, 62 y 64 de manera fraudulenta sino mitigar el ingreso de contrabando, la evasión de tributos, el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la competencia desleal (contrabando Técnico – Abierto), adoptando otras disposiciones para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado. Con la aplicación de los Decretos 1744 y 1745 del 02 de noviembre del 2016, como ya se había indicado para las importaciones de confecciones y calzado se pudo evidenciar un cambio considerable en la disminución del ingreso de mercancías de estos dos sectores, por debajo de los umbrales máximos permitidos después de la entrada en vigencia de dichos decretos, al igual que el aumento de las acciones de control como las aprehensiones y otras medidas tomadas por la DIAN. Aunado a esto y en pro al fortalecimiento de estos sectores, con los decretos el derogatorio y modificatorio Decreto 1786 y Decreto 2218 de 2017, modificatorio 436 de 2018, se efectuaron precisiones frente a las condiciones establecidas para los controles de las mercancías, afianzando estos sectores y blindándolos para que sean menos vulnerables de las organizaciones delictivas.

En conclusión, el impacto de las normas aplicadas por medio de los decretos referenciados ha sido un instrumento efectivo frente a disposiciones de posible fraude aduanero asociadas a las importaciones de confecciones y calzado al país. Es decir, al intensificar los controles aduaneros y ser la DIAN veedora de la correcta aplicación de las disposiciones

normativas, la disminución del contrabando técnico como abierto se convierte en una herramienta potencial que contribuye a la mitigación no solo del flagelo del contrabando sino de otros flagelos, como lo son: el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, la corrupción, la competencia desleal, entre otros. Generando, impactos sociales de gran alcance, que se enfocan hacia una industria nacional más competitiva, que a su vez va a incrementar empleos y garantiza los mismos derechos para los importadores legales. Cada una de las mejoras no solo se verán reflejadas en los sectores económicos también a toda la nación pues al recaudar afectivamente los dineros que se deben percibir las arcas de la nación serán mucho más fructíferas mejorando la capacidad de adquisición de los ciudadanos y reactivándose la oferta y la demanda.

Las principales ciudades donde se impactaron a los grupos criminales en el año 2018, fueron Bogotá, Pereira, Cartagena, Barranquilla, Buenaventura, Villavicencio e Ipiales. (Ministerio de Comercio, Industria y turismo [MINCIT], 2018, párr.11)

Con un total de aprehensiones así:

- Sector confecciones aprehensiones avaluadas en COP 83.468,5 millones.
- Sector textiles aprehensiones avaluadas en COP 3.067 millones.
- Sector calzado aprehensiones avaluadas en COP 37.389, 9 millones. (Ministerio de Comercio, Industria y turismo [MINCIT], 2018)

Otro impacto positivo es la calificación dada a Colombia en el índice global de comercio ilícito ocupando el cuarto lugar de la región con una calificación de 61,6 sobre 100 a las políticas del gobierno y toma de decisiones para actualizar las regulaciones locales con uno de los mejores desempeños de la región lo que a nivel internacional es un mensaje positivo acerca de los trabajos que se están realizando en la lucha contra el contrabando. (Portafolio, 2018, p.1.)

Por último, dentro del impacto de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional a través de sus instituciones, destacando la función de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de las acciones de control para la prevención de aquellos delitos que impactan negativamente a la economía y la sociedad, se pretende fortalecer la confianza y credibilidad de la industria y los gremios que se han visto afectados por el ingreso de mercancías de contrabando respecto a las confecciones y el calzado al territorio nacional. En este contexto, con la modificación de la nueva Normatividad Aduanera aprobada (Decreto 390 de 2016 – Decreto 349 de 2018), se armoniza la legislación de Colombia en concordancia con la internacional, proporcionando a los usuarios la facilitación al comercio y a la DIAN el control de las operaciones de comercio internacional. Dentro de los impactos positivos de la aplicación de la nueva legislación aduanera se establecen las figuras como los Operadores Económicos Autorizados, los Usuarios de Confianza y el uso de los Sistemas Informáticos Electrónicos o tecnologías (gradualmente implementado hasta 2019), para la asistencia de un mejor servicio y un control más diligente y efectivo.

En conexión, con las actuaciones realizadas por el estado frente a la lucha contra la evasión, el lavado de activos, el contrabando, el financiamiento al terrorismo, entre otros. Las

entidades de control como la DIAN, La Fiscalía General de la Nación, articuladamente están trabajando con organismos como el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (Immigration and Customs Enforcement, ICE) intercambiando información y generando alertas de control que contribuyan con la mitigación y la desarticulación de organizaciones delictivas.

Adicional, actualmente se está ejecutando un fuerte trabajo con representantes de marcas y capacitaciones por parte de los mismos para los funcionarios que ejercen actividades de control con el fin de identificar adecuadamente, la originalidad de las marcas.

4.2 Sugerencias para la mitigación del contrabando.

4.2.1 Sugerencias entidades estatales.

Las instituciones del estado deben estar alineadas en pro de la mitigación del contrabando y otros delitos, por ejemplo: DIAN y Cámaras comercio, más control sobre las sociedades que pretenden Importar y exportar mercancías, esto debido, a la presencia de empresas de papel y/o inexistentes.

Para el año 2017 se crearon 21.963 empresas más que en 2016, al pasar de 301.302 a 323.265. según la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), en su “Informe de Dinámica Empresarial”, elaborado con base en los datos del Registro Único Empresarial y Social (Rues). Estas empresas se crean, pero algunas no cuentan con un

seguimiento directo de la cámara de comercio y se usan para lavado de activos, como resultado se generan las siguientes noticias.

Como operan las bandas que inundan de contrabando a Colombia, lo que se supone sería una cargamento de madera que venía de China, resulto siendo el cargamento de contrabando más grande de la historia de Colombia, fueron más de 21.000 de zapatillas y prendas de vestir que venían del país asiático a un precio extremadamente bajo, con esa estrategia han venido operando estas organizaciones delincuenciales que, según las autoridades, guardan una estrecha relación con el narcotráfico y el lavado de activos y que a través de Buenaventura surten los grandes hitos del contrabando en el país como algunos San Andresitos, varios establecimientos en el centro de Bogotá o algunos locales del Centro Comercial El Hueco, en Medellín. (El país, 2017, p.1.)

La forma en que operan estas bandas es clara para las autoridades, según lo señala el director nacional de la Policía Fiscal y Aduanera, Las empresas que últimamente están intentando ingresar contrabando por Buenaventura son empresas fachadas, que se han creado hace poco y que son producto de aquellas organizaciones que buscan ingresar mercancías para posiblemente ejercer un lavado de activos, venderlas y retornar ese dinero que muy probablemente salió del país a través del narcotráfico. (El país, 2017, p.2.)

El ilícito inicia con la creación en las cámaras de Comercio de las principales ciudades del país de unas empresas que sirven como fachada durante tres o cuatro meses antes de empezar a entrar mercancía de contrabando por Buenaventura, Lo que hacen estas empresas de papel es

que luego de creadas realizan dos o tres importaciones legales y semanas después empiezan a ingresar al país mercancía de contrabando. Son empresas aparentemente normales, pero que al analizar en detalle la documentación encuentra uno información inconsistente. (El país, 2017, p.3)

Contempla la contratación de alguna Sociedad de Intermediación Aduanera (SIA) de renombre para tratar de despistar las autoridades o crean una empresa fantasma con dos o tres empleados para adelantar los trámites de legalización de la mercancía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el puerto de arribo y la Policía Fiscal y Aduanera. (El país, 2017, p.3.)

4.2.2. Eliminación de la corrupción en las entidades.

Uno de los factores que afectan y permiten que el contrabando siga operando en el país es la corrupción a nivel interno de las instituciones, en muchos casos las cargas pasan los controles internos por la Dian sin ser reportadas y esto hace que el problema persista, por ello una de las sugerencias que se realiza y que requiere de mayor control es eliminar la corrupción de los funcionarios de la DIAN y organismos de control de aduanas.

Se podría inferir que Las Instituciones del Estado deben estar alineadas en pro de la mitigación del contrabando y de otros delitos; pero surgen a su vez un sin fin de cuestionamientos, que hacen que la realidad que vive nuestro país, en relación a otras problemáticas que están estrechamente ligadas al contrabando, como: el lavado de activos, la

corrupción, el concierto para delinquir, los sobornos o dadivas, el tráfico de influencias, proporcionar información confidencial, etc. se convirtieron en “Piezas Claves” para que los oportunistas o delincuentes, lleven sus planes a feliz término. Por ejemplo: caso exfiscal anticorrupción Gustavo Moreno.

Es desconcertante siendo ciudadanos de bien, ver como altos miembros del estado y servidores públicos que tienen facultades de control, se ven involucrados día a día en escándalos de corrupción y aunado a ello una serie de delitos que lo acompañan, motivo por el cual, la credibilidad de las instituciones junto con sus funcionarios se afecta considerablemente. Y lo más inadmisible, la estigmatización para todos aquellos servidores que integran las mismas. y quienes sí, están luchando por gestionar y contribuir en el progreso de un mejor país, la siguiente noticia es un ejemplo de la corrupción en las instituciones.

Detienen funcionarios de la DIAN y POLFA por red de contrabando internacional 19 detenidos se encuentran funcionarios de la DIAN y de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA), quienes hacían parte de una red de contrabando que operaba entre Colombia, Estados Unidos y China. (El espectador, 2017, p.1)

La Fiscalía General de la Nación, la Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) y la Policía Fiscal y Aduanera, con el apoyo de la Agencia de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos destapó este lunes una red de contrabando que operaba entre Colombia, Estados Unidos y China. Entre los detenidos se encuentran funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y de la Policía Fiscal y Aduanera

(POLFA), Las autoridades de Los Ángeles realizaban actuaciones en contra de carteles del narcotráfico que lavaban dinero cuando observaron que el principal método de la organización era el contrabando de textiles que llegaban a Colombia con la colaboración de algunos funcionarios públicos. Se configuraban así operaciones ilegales de lavado que, de acuerdo con la Fiscalía, podrían ascender a $130 millones. (El espectador, 2017, p.1)

Por lo expuesto se sugiere: La configuración de un Grupo Interno de Trabajo (GIT) en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dirigido o liderado por la Dirección General que sea veedor de la ubicación, la capacitación y el seguimiento de los funcionarios o servidores públicos, ubicados en áreas sensibles o susceptibles de corrupción, no se entienda como “Persecución”, todo lo contrario. Un GIT donde se centralice la información por medio del Sistema Electrónico Informático (SIE), donde se encuentre el informe de las mercancías que ingresan al Territorio Aduanero Nacional, para así realizar un Perfilamiento de Riesgo Transparente, efectuando igualmente un seguimiento al proceso de desaduanamiento de las mercancías. (Actualmente, cada Dirección Seccional hace sus controles por medio de inclusión Forzosa en control Previo – en seguimiento en control Simultaneo y Posterior, de acuerdo a lo que los Jefes y/o coordinadores de cada área deciden o disponen Perfilar (Inclusión Forzosa) o dejar en Seguimiento (inmovilización).

4.2.3 Mejorar el servicio al cliente

A lo largo de los años, gran porción de ciudadanos, se quejan por las inconformidades y su percepción de mala atención que se brinda al interior de las entidades del estado. Una de estas

es la DIAN, esto se debe al deficiente número de funcionarios públicos al igual que la falta de capacidad operativa que existe en este momento y que no logra cumplir con todas las acciones de control a lo largo del territorio aduanero nacional dispuestas por el mismo estado, por lo que se debe trabajar en busca de mejorar:

- Sistematizar y compilar la regulación actualmente dispersa en innumerables decretos, que dificultan la consulta para los operadores de comercio exterior, declarantes y funcionarios. (Legiscomex, 2017, párr.5)

- Simplificar los procedimientos, redefinir algunas de las etapas procesales para agilizar los trámites, ahorrar esfuerzo administrativo y obtener la pronta resolución de los procesos. (Legiscomex, 2017, párr.6.)

- Replantear las liquidaciones oficiales, instrumentos de que se vale la Autoridad Aduanera para superar las inexactitudes de las declaraciones de importación. Hoy, las dos clases de Liquidaciones Oficiales, de Corrección y de Revisión, están sometidas a un mismo trámite, lo que se considera incorrecto. De otra parte, no está claro a cuál de ellas se someten algunas de las discusiones de fondo que surgen entre la Aduana y el Importador. (Legiscomex, 2017, párr.8.)

4.2.4. Protección de los servidores públicos honestos.

A pesar de las dificultades, son numerosos los funcionarios que luchan en pro de la Institución y del país y que objetivamente se han visto afectados por atentados, panfletos,

amenazas, y otras acciones intimidantes que buscan reprimir el buen desempeño en la gestión de estos funcionarios.

Dado lo anterior se sugiere: La implementación de un Plan Institucional de Protección para los servidores públicos, donde se articule una política de seguridad y protección que garantice la vida y el bienestar de los trabajadores, esto en razón a las funciones que se adelantan diariamente en todo el territorio nacional.

4.2.5 Mitigación del narcotráfico y lavado de activos.

Como ya se había citado anteriormente, al ser las confecciones, los textiles, y el calzado mercancías de consumo masivo y de considerable rotación, el ingreso de estos bienes se convierte en uno de los mecanismos más apetecidos para el lavado de activos o dinero producto del pago del narcotráfico en el exterior, con el ingreso de estos bienes o mercancías específicamente, las organizaciones delictivas introducen fácilmente estos dineros haciéndolos ver legales, pagando inclusive los tributos aduaneros correspondientes. Para tal fin, no importa si la mercancía esta subfacturada o se encuentra a elevados costos. Estos individuos estarían convirtiendo rápidamente en legal, los dineros que fueron obtenidos de manera ilícita.

Respecto a este punto es necesario hacer claridad sobre estos términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): “es una unidad administrativa especial del Estado colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera,

de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es el órgano de inteligencia financiera del país, fue creada por la Ley 526 de 1999 y reglamentada por el Decreto compilatorio 1068 de 2015, con el fin de prevenir, detectar y luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. (UIAF, S/N, párr.1.)

El lavado de activos:

> Es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos. (UIAF, 2013, párr.1)

La Financiación del Terrorismo:

> Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. No obstante, es más complicado definir al terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas y nacionales, dependiendo de cada país. (UIAF, 2013, párr.1.)

Por lo manifestado y con el fin de mitigar de manera efectiva el contrabando de calzado, confecciones y textiles o un bien de alto Perfil de Riesgo, se sugiere lo siguiente: Se hace

necesario un trabajo interinstitucional efectivo entre La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) así.

Actualmente, antes de otorgar códigos de IMPORTADOR - EXPORTADOR (usuario aduanero), la DIAN, no verifica o confirma efectivamente, la veracidad de la información (documentos - direcciones) aportada por las sociedades o usuarios, que pretenden ejercer estas calidades (Se aplica el Principio de buena Fe). Lo cual, se convierte en una oportunidad para aquellas "organizaciones criminales". De estos grupos al margen de la ley se podría presumir que: del producto de los dineros y/o bienes que se generan de las acciones delictivas en el exterior, (narcotráfico), el blanqueamiento o legalización de sus dineros es posible de forma rápida y efectiva, debido a la falta de control por parte del ente de control que lo autoriza, es decir, LA DIAN. Esto se logra en algunas ocasiones con la creación de sociedades que como se señaló con antelación no tiene controles a priori para la comprobación de su existencia. De lo mencionado, se podría inferir que tal vez por este razón, fue necesario la implementación de normatividad que incluyera acciones de control respecto a causales de aprehensión, frente a la inexistencia de las sociedades que pretenden introducir mercancías al territorio Aduanero nacional, véase lo normado por el numeral 19 del Artículo 550 del Decreto 390 de 2016, derogado y modificado por el numeral 8 del Artículo 150 del Decreto 349 de 2018, donde entra a ocupar un valor importante la inexistencia, a pesar de existir falencias normativas para discutir este concepto, la Sugerencia se encamina en este sentido:

Sí, un usuario o sociedad pretende inscribirse ante la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN como Importador y/o Exportador. La DIAN, como entidad de control,

deberá realizar una visita a priori a la autorización de estos códigos, responsabilidades y calidades, comprobando así la existencia de la sociedad y la veracidad de la información aportada por la misma. Esto con el fin de prevenir, la creación de sociedades o empresas inexistentes o bien llamadas de papel o fachada, que a su vez pretenden ingresar mercancías al Territorio Nacional obtenidas con dineros ilegales producto de acciones ilegítimas. Es en este sentido se debería trabajar articuladamente con la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, por ser este el Organismo de Control para la Detención, la Prevención y el Control sobre el Lavado de Activos.

En resumidas cuentas, se haría la verificación de existencia de la sociedad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en una visita. Si, la sociedad EXISTE, la DIAN remitirá la información a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) con el fin de que se adelante una verificación a fondo de la misma. Lo que garantizara la confirmación de la autorización y / o aprobación. Sí la sociedad NO EXISTE, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informará y dejará el caso a disposición de la fiscalía general de la Nación.

En conclusión, con las sugerencias anteriormente planteadas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tendría la plena seguridad de la Existencia de las Sociedades y el control en cuanto a las que pretenden ejercer las actividades económicas analizadas

4.3 Conclusiones de capítulo

De las sugerencias realizadas se puede concluir que a pesar que se hacen enormes esfuerzos por parte del gobierno para crear decretos y leyes que busquen mitigar y erradicar los efectos del contrabando en Colombia, también se debe hacer un trabajo que vaya más allá de una legislación porque al final solo se están tomando medidas restrictivas, pero este nunca será suficiente si el trabajo y los esfuerzos no se revisan como sistemas, es decir, "Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto". (Real Academia española, S/F, párr.2.). Por lo tanto no se pueden solo crear normas para los usuarios y olvidar que el conjunto es mucho mayor, por ejemplo tener en cuenta los empleados del estado los cuales hacen parte del proceso son quienes tienen el poder de controlar que las normas se cumplan a cabalidad pero si uno de estos eslabones no está funcionando alineado con los objetivo del gobierno, su trabajo queda vacío y sin sustento por ello las recomendaciones van enfocadas a trabajar en los empleados y en la formulación de estrategias que impidan la corrupción al interior de las empresas estatales y de control.

Por otro lado, también se entiende como sistema "las herramientas y medios de información y capacitación de los usuarios" (Real Academia española, S/F, párr.2.). disminuir el mal servicio al cliente, se crean constantemente decretos que y modificaciones a los decretos en periodos tan cortos que llevan rápidamente a la confusión y desgaste de todos los actores del proceso, es pertinente que se regulen las normas con menos frecuencia y mantener capacitada e informada a los operadores.

Finalmente están los problemas indirectos asociados al contrabando que son la mayor modalidad de legalización de dineros procedentes del narcotráfico y que resultan ser un dolor de cabeza a la hora de normalizar los usuarios, operadores y trabadores del estado ya que estos criminales, siempre van a encontrar formas de incurrir en delitos para saltarse las normas.

REFERENCIAS

ACICAM. (2017). *www.acicam.org*. Obtenido de https://www.acicam.org/un-nuevo-punto-de-partida-para-la-industria-del-cuero-el-calzado-y-la-marroquineria-con-la-feria-iflseici

AITEX. (Junio de 2016). *Actualización del plan de negocio para el sector textil y confecciones en Colombia.* Bogotá. Obtenido de http://www.aitex.es/

Alianza Latinoamericana Anticontrabando [ALAC]. (Marzo de 2017). *http://www.cnc.cl/.* Obtenido de http://www.cnc.cl/wp-content/uploads/2017/07/Declaracio%CC%81n-de-Santiago-Marzo-2017.pdf

Articulo VI del GATT (GATT 1994).

Asociación nacional de industriales. (27 de 10 de 2016). *ANDI.* Obtenido de http://www.andi.com.co

Camara de Comercio de Bogotá [CCB]. (2018). La industria colombiana cierra 2017 con un alza en su producción y ventas. *Camara de comercio de Bogotá*, 1.

Camara de Comercio de Bogotá [CCB]. (febrero de 2018). *www.ccb.org.co*. Obtenido de https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Prendas-de-Vestir/Noticias/20182/Febrero-2018/Industria-Textil-Colombiana-2018-telas-inteligentes-y-tendencias-ecologicas

Circular conjunta 1 de 2018 (Ministerios de Comercio Exterior 19 de Enero de 2018).

Clavijo, K. S. (2015). *Impacto de la ley anti contrabando 1762 del 2015 en el funcionamiento de las instituciones como la DIAN, la UIAF, la Policía fiscal y Aduanera y la Comisión Interinstitucional en su lucha contra el contrabando en Colombia.* Bogotá: Tesis de grado.

Cuervo, J. J., Espinosa, L. F., & Cuervo, L. A. (2018). EL DELITO ADUANERO DE CONTRABANDO: IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SU TIPO PENAL EN COLOMBIA*. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores* , 131-147.

Decreto 1744 de Noviembre (Ministerio de comercio, industria y turismo 02 de noviembre de 2016).

Decreto 1745 del 2 de noviembre, Decreto 1745. (Ministerios de hacienda y crédito público 02 de 11 de 2016). Obtenido de http://es.presidencia.gov.co

Decreto 2218 del 17 de diciembre (Ministerio de hacienda y credito público 17 de diciembre de 2017).

DIAN. (2009). *Orden administrativa 00012 - Documento confidencial.* Bogotá.

DIAN. (2017). *Analisis del efecto de la medida contemplada en el decreto 1745 del 2016 - Confidencial.* Bogotá.

DIAN. (2017). *Boletín de aprehensiones del 01 de enero de 2017 al 25 de junio de 2017,DIAN, Nº 21 - 30062017.* Bogotá.

DIAN. (2017). *Boletin de aprehensiones del 01 de Enero del 2017 a 25 de junio 2017.* Bogotá.

DIAN. (2017). *Informe de estimación de la distorción enel valor de las importaciones Colombianas 2016.* Bogotá.

Directora de Gestión de Aduanas. (21 de abril de 2014). *Memorando N° 000163.* Obtenido de www.dian.gov.co.

El espectador. (2017). Detienen funcionarios de la DIAN y POLFA por red de contrabando internacional. *El espectador*, 1.

El país. (2017). Así operan las bandas que inundan a Colombia de contrabando en Navidad. *El país*, 3.

GATT (1994).

Indriago, J. (1976). En I. J, *El delito de contrabando.* Bogotá: Temis.

Legiscomex. (2017). *www.legiscomex.com*. Obtenido de https://www.legiscomex.com/Documentos/entrevista-claudia-gaviria-dian-legiscomex

Ley 1762 del 06 de Julio (Congreso de Colombia 06 de julio de 2015).

Ministerio de comercio, Industria y Turismo [Mincit]. (Julio de 2017). *www.mincit.gov.co.* Obtenido de 10 acciones de MinComercio para impulsar sector textil y confecciones: http://www.mincit.gov.co/publicaciones/38636/10 acciones de mincomercio para impulsar sector textil y

Ministerio de Comercio, Industria y turismo [MINCIT]. (Enero de 2018). *http://www.mincit.gov.co*. Obtenido de http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Publicaciones&id=39727

Ministerio de Comercio, Industria y turismos [Mincit]. (14 de Julio de 2017). *www.mincit.gov.co*. Obtenido de http://www.mincit.gov.co/publicaciones/imprimir/37379/gobierno_fortalece_control_aduanero_a_contrabando_de_confecciones_y_calzado_y_cumple_fallo_de_la_omc

Montoya, E. (2011). Entendiendiendo a China: Cultura, teoria economica y politicas de desarrollo exitosas. *Soluciones de postgrado EIANo. 7*, p.175-207.

Nuevo Siglo. (2017). Industria del cuero: a innovar para seguir creciendo. *Nuevo siglo*, 1.

OEC. (2016). *atlas.media.mit.edu*. Obtenido de https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/col/#Importaciones

OMC. (1 de 10 de 2011). *Organización Mundial del Comercio* . Obtenido de http//www.wto.org

OMC. (S.F.). *Organización mundial del Comercio*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm

Organización Mundial de Comercio [OMC]. ((S.F)). *www.wto.org.* Obtenido de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm

Organización Mundial del Comercio [OMC]. (7 de junio de 2016). *www.wto.org*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/461abr_s.pdf

Policia Nacional de Colombia. (29 de Noviembre de 2017). *https://policia.gov.co*. Obtenido de https://policia.gov.co/noticia/resultados-lucha-contra-contrabando-estrategias-y-casos-exitosos-2017

Portafolio . (2017). ‘Producción de calzado muestra un crecimiento importante’. *Portafolio* , 2.

Portafolio . (2018). Colombia en el puesto 43 en el índice global de comercio ilícito. *Portafolio* , 1.

Portafolio. (07 de 06 de 2016). Colombia pierde juicio con Panamá sobre aranceles a vestuario y calzado. *Portafolio,* pág. 2.

Portafolio. (2017). Prórroga de dos años más al arancel a importaciones de calzado y confecciones. *Portafolio* , 1.

PWC. (9 de enero de 2018). *www.pwcimpuestosenlinea.co.* Obtenido de https://www.pwcimpuestosenlinea.co/Repositorio%20PwC/PDF/PwC/PwC%20Colombia/PWC-002218-17.pdf

Real Academia española . (S/F). *www.rae.es*. Obtenido de http://dle.rae.es/srv/fetch?id=Y2AFX5s

Repremundo. (Marzo de 2018). *http://www.repremundo.com.co*. Obtenido de http://www.repremundo.com.co/blog/dec-436-de-2018-que-modif-el-dec-2218-de-2017-textiles-confecciones-calzado

Significados. (S/N). *www.significados.com*. Obtenido de https://www.significados.com/sistema/

Superintendecia de Sociedades. (2017). *Desempeño del sector Textil-confección informe.* Bogotá. Obtenido de http://argendustria.com.ar/wp-content/uploads/textil-1-777x414.jpg

UIAF. (2013). *www.uiaf.gov.co*. Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/lavado_activos

UIAF. (S/N). *www.uiaf.gov.co*. Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/quienes_somos

Universidad Autónoma de Madrid. (2006). *Universidad Autónoma de Madrid*. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4527/30306_80_02.pdf?sequence=1